

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Casco, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.323.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que todas las damas que hayan sido o sean en lo sucesivo madrinas de banderas entregadas a los Sometidos armados o donantes de la referida enseña, tendrán derecho a usar, en actos oficiales, una Medalla del modelo que se indica.—Páginas 914 y 915.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto dictando reglas para el ingreso en los Manicomios provinciales de los reos exentos de reponsabilidad y en el Manicomio penitenciario del Puerto de Santa María.—Página 915.

Otro declarando jubilado a D. Gustavo Landrón Acosta, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 915.

Otro promoviendo a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pascual Cucarella Rodrigo.—Páginas 915 y 916.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Francisco Summers de la Cavada.—Página 916.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto incrementando en las las cantidades que se indican los créditos que se mencionan.—Página 916.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes que debía tener lugar en el presente año, se aplaza hasta el de 1929.—Páginas 916 y 917.

Otros nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. Juan Díaz del

Villar y Martínez y a D. Angel de Altolaquirre y Duval.—Página 917.
Otros ídem Jefes de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Magallón Cabrera y a D. Román Gómez Villafranca.—Página 917.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede aclarada, en la forma que se indica, la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado.—Página 917.

Otra ídem que la fecha a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, se entienda prorrogada hasta el día 4 de Mayo del año actual.—Páginas 917 y 918.

Otra, circular, relativa a la aplicación de los Aranceles de Aduanas para los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 918.

Otra, ídem, prorrogando hasta el día 20 del próximo mes de Abril el plazo de admisión de proyectos para el concurso de adjudicación del premio "Arturo Elizalde".—Página 918.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que los opositores que se mencionan constituyan el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal por el orden que se indica.—Página 918.

Otras nombrando Abogados fiscales de entrada, con destino a las Audiencias provinciales que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 918 y 919.

Otra ídem Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Luis Lloréns Sánchez.—Página 919.

Otra ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Primitivo Gallego Delgado.—Página 919.

Otra ídem íd. de tercera clase del ídem ídem a D. Antonio Mur Grande.—Página 919.

Otras promoviendo a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo

de Prisiones a D. José Otermín Conde y a D. Francisco Díaz Madroñero.—Página 919.

Otras ídem a las de Ayudante del ídem íd. a D. José María López de Silva y a D. Enrique Soler de la Pedrosa.—Páginas 919 y 920.

Otras nombrando Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 920.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que los certificados que se libren en las causas instruidas por la jurisdicción de Marina, comprendan todos los datos posibles para la inscripción en el Registro civil.—Página 920.

Otra, circular, disponiendo se convoquen exámenes para cubrir quince plazas de Alumnos en la Escuela de Infantería de Marina.—Páginas 920 a 930.

Ministerio de Hacienda.

Real orden convocando oposiciones para cubrir treinta plazas de Alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 930.

Otra (rectificada) determinando el número de temas que corresponden a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de oposición a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 930.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la presentación de aparatos previsoros de incendios en las proyecciones cinematográficas.—Páginas 930 y 931.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se signifique a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa la complacencia y agrado con que se ha visto sus respectivos acuerdos beneficiosos para la enseñanza.—Página 931.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Montilla

Benítez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén.—Página 931.

Otra nombrando a D. Victoriano Rivera Gallo Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cibra.—Página 931.

Otra disponiendo se devuelva al Banco Pastro (sucursal de Lugo) la fianza que depositó para garantizar la gestión del Habilitado de los Maestros nacionales D. Teófilo Merino Feijóo.—Página 931.

Otra designando a los señores que se mencionan para desempeñar las Cátedras que se indican.—Páginas 931 y 932.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias).—Página 932.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de

primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 932.

Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) nombrando Presidente y Vocales de la Comisión que ha de realizar los estudios que se detallan en la Real orden de 17 de Enero pasado, a los Ingenieros que se mencionan.—Página 932.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Francisco Puig Figueras Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 932.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña.—Páginas 932 a 935.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión

de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 935.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 935.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber solicitado permuta de sus destinos D. Salvador Almansa de Cara y D. José Estellés Salarich, Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena y Director Médico de la del de Aguilas, respectivamente.—Página 936.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIJO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La intervención de la mujer en las diversas manifestaciones activas de la ciudadanía, realza y da un tono de delicada espiritualidad a la labor redentora del resurgir de España; y si en los Consejos populares, en las Asambleas, en la tribuna de los Centros de cultura, en el austero recinto de los Tribunales de Justicia, es acogida con simpatía la presencia de la mujer, que nada pierde de su encantadora feminidad en esta colaboración patriótica, su figura se nos ofrece también con singular atractivo en los actos solemnes organizados por los Somatenes, al actuar de madrinan de sus banderas, entregándolas, con palabras emocionadas, a los ciudadanos entusiastas y cumplidores de su deber que se agrupan bajo aquellas enseñas, que ostentan un lema enaltecedor de la paz, consecuencia del orden social, que es la base de todo humano progreso,

Es, por lo tanto, de justicia conceder a esas damas, ilustres por su bondad y elevados sentimientos, una distinción especial, personalísimas, que puedan ostentar oficialmente, y que tenga para ellas el elocuente significado de un perenne recuerdo, la expresión simbólica de una efusiva y sincera gratitud y el gentil homenaje de una caballerosa cortesía, por las muestras ostensibles de sus simpatías y fervor por la institución de los Somatenes, exteriorizadas no sólo al unirse a ella en la fiesta de bendición y entrega de sus banderas, sino en ocasiones muy repetidas bordándolas hábil y deheadamente con sus propias manos o donándolas de su particular peculio.

En vista de todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 248.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las damas que hayan sido, o sean en lo sucesivo, madrinan de banderas entregadas a los Somatenes armados, o donantes de la referida enseña, tendrán derecho a usar en todos los actos oficiales una

medalla, cuyo único modelo, de oro, redonda y de tamaño de 30 milímetros de diámetro, tendrá en el anverso y en su parte superior, el escudo de España, sobresaliendo del diámetro de la medalla la Corona de dicho escudo, que irá unida a un lazo hecho con cinta de los colores nacionales; figurará además en el anverso el lema de los Somatenes: "Paz, Paz y siempre Paz", colocado a la derecha del escudo; debajo, y también a la derecha, varias siluetas de una formación de Somatenes; al centro un Sol y un león, y a la izquierda una figura de mujer con mantilla, teniendo en la mano derecha una bandera. En el reverso figurará la imagen de la Virgen de Montserrat, Patrona de los Somatenes. Todo el borde derecho de la medalla, a partir de la parte inferior, estará formado por una rama de laurel; el de la izquierda será liso.

Artículo 2.º Estos distintivos serán impuestos con toda solemnidad a las damas de referencia por los Comandantes generales de Somatenes o Autoridad de mayor categoría que asistirá al acto, en el primero que con solemnidad adecuada tenga lugar, y en lo sucesivo, en el de la entrega y bendición de la bandera a la agrupación respectiva, siéndoles regalada la insignia por los Somatenes que integran aquélla.

Artículo 3.º El expediente para la oportuna propuesta será instruido por la Comandancia general de la Región y elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la

Guerra se ordenará la publicación del diseño de la medalla que se crea en la *Colectación Legislativa* del Ejército.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, armónico con las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, dió reglas encaminadas al ingreso de los dementes en los Manicomios por acuerdo de los Tribunales correspondientes, los cuales los dictan tanto en los casos de declaración de exención de responsabilidad, como en los de suspensión de las causas, por haber sobrevenido la locura después de cometido el delito, y, por último, en aquellos otros en que las condenas ya dictadas se suspenden por haber caído los reos después en demencia; pero en la práctica se tropieza con serias dificultades para lograr la finalidad legal perseguida en lo que toca a los dos primeros casos citados, a la vez que salta a la vista la conveniencia de que la observación de los penados se practique, no en los Establecimientos destinados a cumplimiento de condenas, sino en el Manicomio penitenciario existente.

Suelen venir tales dificultades, unas veces, de competencias negativas que se suscitan entre las Diputaciones provinciales, en las que juegan los conceptos de naturaleza y vecindad, como fuentes de la obligación de asistencia, y otras nacen del hecho de exigir esas Corporaciones una justificación de pobreza del demente y sus familiares; y como, ante todo, es de la mayor urgencia la salida de los dementes de las Prisiones preventivas, en las que, además de perturbar su régimen, no pueden ser bien atendidos ni tratados como su estado requiere, y, por otra parte, no se ha de esperar al resultado de comprobaciones que, por ofrecer carácter administrativo, son distintas de las que en las causas criminales puedan aparecer, se hace precisa una disposición encaminada a lograr en todo momento y sin demora el ingreso en un Manicomio de los individuos de que se trata.

Tales son los motivos del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 249.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las órdenes de la Dirección general de Prisiones para el ingreso en los Manicomios provinciales, conforme al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, de los reos exentos de responsabilidad por declaración de los Tribunales de Justicia y de aquellos cuyas causas se han suspendido por haber caído en demencia después de cometido el delito, serán de carácter ejecutivo y urgente, siempre que las acompañen testimonio de la resolución dictada en la causa y la hoja de filiación prevenida, sin que las Diputaciones provinciales puedan oponer nada al inmediato cumplimiento de dichas órdenes.

Artículo 2.º En el caso de que alguna Diputación provincial entienda que no le corresponde sostener al demente, fundándose en que sus familiares obligados no sean pobres o en que el demente haya ganado vecindad en otra provincia, le incumbirá la prueba de ello en un expediente administrativo, que una vez concluso se elevará a la Dirección general de Prisiones para su resolución, sin que sus trámites puedan ser nunca obstáculo para el ingreso del demente en el Manicomio donde se haya ordenado.

Artículo 3.º El traslado de esos dementes a los Manicomios se hará por Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los gastos serán a cargo del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 4.º El penado que durante la extinción de su condena en el Establecimiento penitenciario correspondiente presente síntomas reiterados de enajenación mental, a juicio del Médico de la Prisión, será reconocido por el Médico forense que designe el Presidente de la Audiencia o el Juez de instrucción del partido, según el lugar donde se halle sito dicho Establecimiento, y en el caso de estar conformes ambos facultativos, la Direc-

ción general de Prisiones ordenará dando cuenta al Tribunal sentenciador, el traslado del recluso al Manicomio penitenciario del Puerto de Santa María para someterlo a observación. En caso de discrepancia entre las opiniones de los indicados facultativos, la expresada Dirección general decidirá lo que estime más conveniente, y una vez efectuado el traslado, el Médico director de aquel Manicomio procederá a instruir el expediente prescrito en el artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de que proceda, para remitirlo al Tribunal sentenciador oportunamente.

Artículo 5.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 en todo lo que no se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 250.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gustavo Landrón Acosta, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 251.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el artículo 22 de Mi Real decreto de 6 de Octubre de 1917,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por jubilación de D. Gustavo Landrón Acosta, a D. Pascual Cucarella Rodrigo, que ocupa el número uno en el escalafón de los Directores de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 252.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con los artículos 5.º y 6.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por promoción de D. José García Valladares, a D. Francisco Summerra de la Cavada, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El plan de obras a ejecutar en los edificios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que sirvió de base para la estructuración del presupuesto extraordinario del Departamento, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, tiene que experimentar, por lo que se refiere a la anualidad de 1928, una sensible alteración que no podía preverse cuando aquél fué confeccionado. En efecto, el presupuesto formulado por el Arquitecto director de las obras del edificio que para el Ministerio se construye en la calle de Alcalá, de esta Corte, se satisfacía por completo con la anualidad de 1927, e igual sucedía con el que ha de destinarse al Instituto Cajal. Pero razones de orden técnico, que no son del caso exponer, han llevado a aquél a formular nuevos proyectos de terminación de uno y otro edificio, sin los cuales no es posible que se pongan en condiciones de habilitación para los servicios a que están destinados. Trátase, pues, de un caso de verdadera urgencia, no sólo por llegar cuanto antes a esta utilización, sino por ornato de la calle más

importante de Madrid en un caso y por tratarse en el otro de elevar un verdadero monumento a la ciencia española en la figura del sabio historiador D. Santiago Ramón y Cajal.

Es preciso también terminar las obras indispensables que complementen las de consolidación del Teatro Real, que no figuraban tampoco en el plan de obras y que dieron lugar al Real decreto de 4 de Diciembre de 1926.

Por otra parte, la cifra de seis millones de pesetas, consignada en el presupuesto extraordinario como anualidad del capítulo 3.º, "Monumentos artísticos", no podrá ser empleada en su totalidad en el año actual, no sólo porque la índole de estas obras requiere unos delicados trabajos de ordenación previa, que se llevan a cabo por la Junta de Protección de la Riqueza artística, sino porque los Arquitectos encargados de obras llevan los proyectos y la ejecución precisa con más lentitud de la calculada. Puede por ello disminuirse la anualidad de 1928 sin detrimento del plan general, siempre que se compense la reducción en las últimas, o sea cuando los trabajos alcancen su normal desarrollo, respetando así en su totalidad el plan de obras y servicios aprobados por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

El resto de la cantidad necesaria para las indicadas obras puede obtenerse del capítulo 1.º de dicho presupuesto extraordinario, en iguales condiciones y con la misma consignación.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 253.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en cuatro millones de pesetas el crédito figurado en la anualidad de 1928, en el capítulo 2.º, artículo único, "Otros edificios", del presupuesto extraordinario del Ministe-

rio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y en su equivalencia, se disminuyen en 500.000 pesetas los figurados para cada uno de los años 1929 y 1933, y en un millón de pesetas los de 1930, 1931 y 1932. Asimismo, en el capítulo 1.º, artículo único, "Edificios escuelas", se disminuye en un millón de pesetas la anualidad de 1928 y se aumentan en 500.000 cada una, de las de 1930 y 1931, y en el capítulo 3.º, artículo único, "Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo", del propio presupuesto, se disminuye en tres millones de pesetas la anualidad fijada para 1928 y, en su equivalencia, se aumentan en 500.000 pesetas cada una de las correspondientes a los años 1929, 1930, 1931 y 1933, y en un millón de pesetas la de 1932, todo ello sin alterar el total asignado a cada uno de los expresados capítulos y artículos ni modificar el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 1936 con cargo al citado presupuesto.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace algunos años viene concurriendo nuestra Nación a la Exposición Internacional de Bellas Artes que se celebra cada dos en la ciudad de Venecia, en la cual se ha construído un pabellón dedicado exclusivamente a este Certamen, al igual que han hecho otras Naciones, y en el que cada vez son más admiradas las obras de aquellos de nuestros artistas que a él concurren; y como por coincidir las fechas de su celebración con las de las nacionales de Bellas Artes, pudiera ser menos lucida en ambas la representación del arte patrio, y suprimido en el anterior presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito ampliable para atender al que originan la celebración de las Exposiciones nacionales, no es factible su inclusión en el presupuesto que rige en el actual por ser prórroga del pasado, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 254.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que la Exposición Nacional de Bellas Artes que debiera tener lugar en el presente año se aplaze hasta el de 1929, quedando en este sentido modificado el artículo 2.º del Reglamento por el cual se rigen estos certámenes, aprobado por Mi Real decreto de 6 de Marzo de 1924.

Dado en Palacio, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

Núm. 255.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Juan Díaz del Villar y Martínez Matamoros, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, adscrito a la Sección cuarta, en la vacante por fallecimiento de D. Dalmacio García Izcara.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 256.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Ángel de Altolaguirre y Duvale, Académico de la Historia, adscrito a la Sección segunda, en la vacante por fallecimiento del señor Marqués de Laurencin.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 257.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Magallón y Cabrera, en la vacante por defunción de D. Santiago Molins y Naranjo.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 258.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Román Gómez Villafraña, en la vacante por jubilación de D. Pedro Poggio y Alvarez.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 166.

Excmo. Sr.: La Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, publicada en la GACETA con el número 1.696, determina, a fin de evitar los perjuicios que en la exposición de motivos se hace constar, que las autorizaciones concedidas por esta Presidencia, a propuesta del Comité Regulador de la Producción Industrial, para instalar, ampliar, modificar o trasladar cualquier industria, se ha de empezar a poner en práctica dentro del plazo de tres meses, prorrogable por otros tres, a contar desde la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA.

Pero existe una industria, la textil, a la que se le irrogarían graves perjuicios si la disposición de referencia se le aplicase en todo rigor, ya que por la especialidad de su maquinaria y procedencia, en la mayoría de los

casos, de la misma, no puede comenzar a instalarse dentro de los plazos de tres y seis meses prefijados. De aquí que las autorizaciones que el Comité regulador concediera resultarían para los interesados ineficaces casi siempre, puesto que quedarían sin efecto por no haber podido principiarse la instalación dentro del tiempo reglamentario.

Además, con referencia a esta industria, existe un organismo, el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, que por su finalidad, por estar enclavado en el Centro principal de la zona textil y aun por la intervención en los expedientes de dicha naturaleza que se tramitan en el Comité regulador de la Producción industrial, les concede el artículo 16 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, reúne los mayores elementos de juicio para saber, en cada caso, si dadas las circunstancias especiales de la instalación puede ésta llevarse a efecto en un plazo determinado, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que la Real orden 1.696, de fecha 9 de Diciembre próximo pasado, se entienda aclarada en el sentido de que en cuanto a la industria textil queda autorizado el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona para conceder cuantas prórrogas justificadas estime conveniente en lo que se refiere a plazo para poner en práctica la instalación, ampliación, modificación o traslado de industrias textiles, cuya autorización haya sido concedida por el Comité regulador de la Producción industrial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia número 1.628, de 3 de Diciembre del año anterior, estableció que la fecha obligatoria para todos los industriales a los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 en cuanto a la presentación de certificados de productor nacional expedidos por el Comité regulador de la Producción industrial, sería la de 4 de Febrero del año corriente, condicionando tal precepto a la obligación de expedir con igual fecha en

3 del indicado mes y año todos los certificados de productor nacional que hubieran sido solicitados hasta el día 3 de Diciembre de 1927, salvo los que por causas imputables a los interesados no tuviese unida al expediente toda la documentación precisa. El indicado Comité ha procurado cumplir cuanto le incumbía para la exacta aplicación de la mencionada Real orden, y con anterioridad a esa fecha ha resuelto todos los expedientes en trámite en condiciones de poder serlo, pero gran número de ellos no han podido someterse a como cimiento de dicho Comité porque están en tramitación en distintos Departamentos ministeriales y Centros de provincias sin culpa alguna en su no terminación por parte de los interesados, y como se desea, en evitación de competencias en los concursos de subastas públicas, que cuantos industriales pidieron su certificado de productor nacional antes de la fecha de 3 de Diciembre de 1927 lo posean a partir de igual momento, se hace preciso prorrogar prudencialmente el plazo de aquella Real orden para el cumplimiento de lo que en ella se ordene.

En virtud de tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, núm. 1.628 de esta Presidencia, se entienda prorrogada hasta el día 4 de Mayo del año actual.

2.º Que el Comité regulador de la Producción industrial, expedirá con la misma fecha, el día 3 del expresado año y mes, todos los certificados de productor nacional solicitados por los interesados hasta el día 3 de Diciembre de 1927, con la sola excepción de los que por causas imputables a ellos no tengan unida al expediente toda la documentación que exigen las disposiciones legales.

3.º Quedan en vigor los preceptos 3.º y 4.º de la mencionada Real orden en cuanto a los casos generales que en ellos mismos se regula y continuar acreditando hasta la fecha de 4 de Mayo de 1928 la cualidad de productor nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 163.

Excmo. Sr.: Como ampliación a las disposiciones complementarias concernientes a la aplicación de los Aranceles de Aduanas para los territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobados por Real orden fecha 13 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los aumentos de derechos que resultan de las modificaciones que en el Arancel se establecen no se aplicarán a las mercancías hoy pendientes de despacho ni las que con conocimiento directo o comprendidas en manifiestos visados por los Cónsules de España hayan salido del punto de procedencia en el extranjero antes del día en que entra en vigor ese Arancel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 169.

Excmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo concedido por Real orden circular de 12 de Agosto del año próximo pasado (GACETA del 19), que señala en su base 4.ª las de concurso para la adjudicación del premio "Arturo Elizalde" para el técnico español que presente el mejor proyecto de motor de aviación, a juicio del Jurado designado al efecto por el Consejo Superior de Aeronáutica, bajo cuyo patronato se creó el referido premio, y atendiendo a los deseos expuestos por Ingenieros concursantes que requieren una pequeña prórroga del plazo señalado para presentación de sus trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede prorrogado el plazo de admisión de proyectos para el referido concurso hasta el día 20 inclusive del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 135.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, con motivo de las oposiciones recientemente celebradas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan constituyan el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal por el orden siguiente, que es con el que figuran en la misma:

Núm. 1.—D. José Valenzuela Moreno.

2.—D. José Luis Galbe Loshuertos.

3.—D. Juan García Valdecasas Santamaría.

4.—D. Rafael Moreno González Anleo.

5.—D. Luis Solano Costa.

6.—D. Enrique Jiménez Asenjo.

7.—D. Marcelino Sánchez Bajo.

8.—D. Manuel Gómez Reino.

9.—D. Ramón Chorro Llopis; y

10.—D. Luiz Mazo Mendo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se exprese a V. E. y demás Vocales que, bajo su presidencia, formaron el Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su asiduidad, rectitud y celo en el desempeño de la misión confiada, mereciendo por todo ello el reconocimiento debido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Ministerio fiscal.

Núm. 136.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia provincial de Cádiz, en la vacante producida por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Gaztelu, a don José Valenzuela Moreno, aspirante al Ministerio fiscal con el número 1 en la Escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 137.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 28 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia provincial de Murcia, en la vacante producida por traslación de D. Vicente González, a D. José Luis Galbe Loshuertos, Aspirante al Ministerio fiscal, con el número 2 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 138.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 28 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia provincial de Almería, en la vacante producida por haber sido trasladado D. Luis María Mendieta, a D. Juan García Valdecasas y Santamaría, Aspirante al Ministerio fiscal, con el número 3 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Pascual Cucarella Rodrigo, a D. Luis Lloréns Sánchez, Director de segunda clase, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Luis Lloréns Sánchez, a D. Primitivo Gallego Delgado, Director de tercera clase, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de mujeres de Alcalá de Henares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Primitivo Gallego Delgado, a D. Antonio Mur Grande, Subdirector-Administrador que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su

clase, con destino a la Provincial de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Antonio Mur Grande, a D. José Otermin Conde, Ayudante de la celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Provincial de Vitoria, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y vacante por baja de D. Luis Climent Fernández, a D. Francisco Díaz Madroñero, Ayudante de la Celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno

de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José Olermín Conde, a D. José María López de Silva, Oficial de la Central de Guadalajara, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino al Reformatorio de Ocaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 145.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Francisco Díaz Madroñero, a D. Enrique Soler de la Pedraja, Oficial de la Provincial de Santander, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de San Miguel de los Reyes y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pablo Alvarez Pastor, aspirante número 99.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Reirosa y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Alfonso Vila Barros, Aspirante número 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 148.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de San Fernando y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Andrés Bustos Sáiz, Aspirante número 101.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente relativo a propuesta hecha a este Ministerio por Real orden comunicada del de Gracia y Justicia del día 19 de Diciembre último, interesante se dicte una disposición de carácter general con el fin de que los certificados dimanantes de las causas instruidas por la jurisdicción de Marina que se libren al objeto de que surtan efectos para inscripciones en el Registro civil, comprendan todos los datos posibles que para efectuar dichas inscripciones exigen las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se reitere el exacto cumplimiento de lo establecido respecto al particular en la ley de 17 de Junio de 1870, Reglamento de 13 de Diciembre siguiente, Real decreto

de 1.º de Mayo de 1873 y Real orden de 28 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Asesor general de este Ministerio. Señores...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 14.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, y de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se convoque a exámenes para cubrir, por medio de pública oposición, 15 plazas de alumnos en la Escuela de Infantería de Marina, ajustándose la convocatoria y ejercicios de ingreso a las reglas y programas que a continuación se insertan:

1.ª Las solicitudes, debidamente documentadas, escritas y firmadas por los interesados, con arreglo al modelo que se publica a continuación, se encontrarán en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Julio de 1928, no siendo admitidas por ningún concepto las que no se presenten documentadas en debida forma, en la inteligencia de que los firmantes que al hacer las afirmaciones que en el modelo se expresan incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la ocultación se descubriese después de su ingreso en ella; sin perjuicio de exigire, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Los solicitantes remitirán por giro postal o entregarán en metálico, al mismo tiempo que la instancia, 50 pesetas como derechos de examen.

2.ª Las cantidades que por el concepto anteriormente expresado se reciban acompañando las solicitudes, se depositarán en la caja de caudales de la Compañía de ordenanzas de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

3.ª Para poder tomar parte en este concurso-oposición es necesario:

- A) Ser ciudadano español.
- B) Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se marcan:

a) Mínimo: cumplir los diez y siete años dentro del año de la convocatoria.

b) Máximo: para los aspirantes paisanos, no haber cumplido los veintidós años en 1.º de Enero del año de la convocatoria.

c) Los individuos y clases de marinería y tropa de la Armada y las clases de primera y segunda categoría y oficialidad y clases de complemento del Ejército, con un año al menos de servicio en filas, no haber pasado de los veinticinco años en la misma fecha señalada en el apartado anterior.

C) Presentar certificado de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas que constituyen el bachillerato elemental del nuevo plan de estudios o hasta el cuarto año, inclusive, cuando menos, del antiguo bachillerato, también con validez académica.

D) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones determinado por la regla 5.ª de la Real orden de Guerra de 10 de Diciembre de 1927 (D. O. número 276). El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

E) Ser soltero o viudo sin hijos.

F) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

G) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

H) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.ª Los que reuniendo las condiciones expresadas en la regla anterior deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado cuando proceda.

2) Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de derechos de examen, quedando exceptuados de abonar esta cantidad los individuos y clases de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o marino y los que

tengan derecho a examen de suficiencia.

4) Certificado de soltería o de viudez sin hijos.

5) Certificado del Registro central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o de marino huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia, acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre o de la Real orden, confiriéndole el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o gratuitas o a examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el número del *Diario Oficial* en que fue publicada.

8) Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los incisos 2) y 4), pero unirán a su instancia copia de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste.

5.ª Los alumnos del Colegio de huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados substitutivos expedidos por el Director del Colegio.

6.ª Los documentos señalados en los incisos 4) y 5) para los paisanos y el determinado en el 8) para los militares y marinos deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

7.ª A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado cuarto de la Sección del Personal, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

8.ª Para las operaciones preliminares, exámenes, votaciones y censuras, se tendrá en cuenta, en todo aquello que no esté especialmente regulado, el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de ingreso de la Escuela Naval Militar aprobado por Real

orden de 3 de Junio de 1925 (*Diario Oficial* núm. 136), modificado por la de 16 de Noviembre de 1927 (*Diario Oficial* núm. 258).

9.ª Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día primero de Agosto próximo y versarán sobre las siguientes materias: Dibujo topográfico y panorámico, Análisis gramatical del idioma español, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y Francés.

Una vez terminado el reconocimiento médico, dará principio la prueba de aptitud física, cuyo examen consistirá en la ejecución de una lección completa de Gimnasia educativa, no conocida por el aspirante hasta el momento del examen, aplicándose en todo para esto los preceptos establecidos por Real orden circular de Guerra de 8 de Julio de 1927 (D. O. núm. 150).

Terminada esta prueba, comenzarán los exámenes de Dibujo, que consistirán en la copia de un croquis topográfico y de una vista panorámica.

Para este ejercicio deberán los aspirantes llevar los útiles necesarios, consistentes en lápices negros y de los colores usuales en el dibujo topográfico, goma de borrar y cortaplumas.

La esencia de esta prueba no requiere la completa terminación del trabajo, como condición para aprobar, si bien se tendrá en cuenta de consumo con la ejecución material para el señalamiento de nota. Para su ejecución se elegirán dos modelos únicos para cada tanda, a fin de que los trabajos resulten juzgados con la mayor completa equidad.

Seguirá después el examen por el de análisis gramatical, cuya prueba consistirá en la escritura al dictado y análisis de una obra de literatura militar elegida por el Tribunal.

Las asignaturas de Dibujo y Análisis gramatical serán calificadas separadamente, aplicándose las notas de censuras establecidas en el Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1925 (*Diario Oficial* núm. 136), con las modificaciones introducidas por la de 16 de Noviembre del pasado año.

Finalizada la prueba anterior, dará principio el examen de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural, terminados

los cuales tendrá lugar el de Francés, procediéndose entonces al sorteo que ha de determinar el orden en que ha de realizarse el examen teórico de Matemáticas.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán: en ejercicios prácticos, escritos o gráficos, que procederán a los orales de todas las asignaturas de Matemáticas y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria, quienes no podrán, en consecuencia practicar el examen oral. Los ejercicios prácticos serán iguales para toda la tanda y no deberán figurar en los libros de problemas que se conocen; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico y versarán los tres ejercicios de aritmética: uno sobre operaciones con números abstractos, otro sobre el sistema métrico decimal y otro sobre operaciones de Aritmética mercantil; los tres de Álgebra: sobre transformaciones algebraicas, ejercicios logarítmicos y resolución de ecuaciones; los tres de Geometría, de carácter numérico, sobre relaciones métricas, áreas y volúmenes y los dos de Trigonometría, uno de resolución de triángulos planos y otro de transformación y evaluación de funciones trigonométricas o circulares.

El Tribunal fijará el tiempo máximo para resolverlos y el Secretario anotará el tiempo invertido en el sobre que entregue cada opositor. Los opositores no firmarán dichos ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

El ejercicio teórico consistirá en explicar una papeleta sacada a la suerte, contrastando el Tribunal, si así lo estima, el dominio por el aspirante de las asignaturas. Este contraste consistirá en la más amplia libertad en cuanto a la cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

El examen de Francés constará de lectura, escritura y traducción. Primeramente tendrá lugar el ejer-

cicio de escritura y traducción, que se verificará por el procedimiento de los sobres cerrados, dándose, una vez terminado este ejercicio, nota numérica, nota que será reservada y que decidirá la aprobación o desaprobación del opositor. Calificados los aprobados, pasarán a efectuar el ejercicio de lectura, que podrá confirmar o variar la primera calificación, dándose entonces la nota al público.

El examen será simultáneo para todos los candidatos y el mismo el texto que deberán traducir. De no ser factible la simultaneidad, se hará por grupos los mayores posibles.

El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de "argot".

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de Matemáticas son: Aritmética y Álgebra, de Salinas; Geometría, de Ortega, y Trigonometría, de García y Barrera.

No habrá coeficiente para las diversas asignaturas.

Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Rivera, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1905 (D. O. núm. 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación de número de plazas convocadas.

11. Los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia se ajustarán a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero de 1927 (GACETA DE MADRID número 32).

12. Las oposiciones se considerarán terminadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

13. Los opositores que hubiesen obtenido plaza ingresarán en la Escuela en la fecha que oportunamente se fijará para cursar durante tres años el plan de estudios que se adopte y que a la mayor brevedad remitirá para su aprobación la Junta facultativa de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señores...

Póliza.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.

DOCUMENTOS

Número 1.—Giro postal número ..., impuestado en el día ... (al hacerse la imposición del giro deberá ponerse el nombre del opositor), o 50 pesetas en efectivo metálico.

Número 2 ...

Número 3 ...

Número 4 ...

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... (población, calle, número, etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de alumno en la Escuela de Infantería de Marina, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero (o viudo sin hijos), no hallarse procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

... de ... de 192...

Programa de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, para los exámenes de ingreso en la Escuela de Infantería de Marina.

PROGRAMA DE ARITMETICA

Papeleta 1.ª

Definición aritmética.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmia y Algoritmo.—Medida de la magnitud incommensurable.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica de la proporcionalidad de varias magnitudes.

Papeleta 2.ª

Numeración.—Numeración hablada. Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de los diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Potencias en general.—Definiciones.—Potencia de un número cualquiera.—Teorema 1.º.—Potencia de un cierto grado de una fracción.—Corolario 1.º.—Potencias de fracciones irreducibles.—Corolario 2.º.—Cuando un número entero no es potencia de otro entero.—Teorema 2.º.—Potencia de un número decimal.—Método de reducción a la unidad.—Regla conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.

Papeleta 3.ª

Denominación de un número cualquiera.—Teorema.—Todo número mayor que nueve...—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura. Potencias de base implícita.—Teorema 1.º.—Potencia de un producto.—Teorema 3.º.—Potencia de otra potencia.—Condiciones generales de potencialidad.—Teorema 1.º.—Condición para que un número entero sea potencia perfecta.—Teorema 2.º.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia perfecta.—Potencias de expresiones de relación.—Teorema 1.º.—Potencia de dos números congruentes. Corolario.—Resto de la potencia de un número.—Teorema 2.º.—Potencia de una igualdad fraccionaria.—Números concretos.—Equivalencia entre las unidades angulares sexagesimales y centesimales.

Papeleta 4.ª

Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valor absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Teoría de los límites.—Definición y sus consecuencias.—Ejemplo notable de límites.—Teorema 1.º.—Dos cantidades variables que permanecen constantemente iguales tienen el mismo límite.—Teorema 2.º.—Si dos constantes están comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera, dichas constantes son iguales.—Teorema 3.º.—Límite de una suma de variables.—Corolario.—Límite de la diferencia de dos variables.—Teorema 4.º.—Límite de un producto de variables.—Corolarios.—Ejemplo general.

Papeleta 5.ª

Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciado.—Representación de un número cualquiera.—Cuadrado de un número.—Definición. Teorema 1.º.—Cuadrado de la suma de dos números.—Corolario.—Cuadrado de un número compuesto de docenas y unidades.—Teorema 2.º.—Suma de dos números por su diferencia.—Corolario.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.—Cubo de un número.—Definición.—Teorema 1.º.—Cubo de una suma de dos números.—Ligero conocimiento de los sistemas monetarios vigentes en las potencias marítimas.

Papeleta 6.ª

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencias.—Prueba.—Substracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio subtractivo.—Casos de la substracción.—Observaciones.—Prueba de la substracción y nueva prueba de la suma.—Adición.—Substracción y multiplicación de concretos en general.

Papeleta 7.ª

Substracciones complejas.—Teorema 1.º.—Restar de un número la suma de otros varios.—Teorema 2.º.—Restar de un número la diferencia de otros dos.—Teorema 3.º.—Restar de un número el resultado de una serie de sumas y restas.—Suma y resta combinadas.—Teorema 1.º.—Sumar a un número la diferencia indicada de otros dos.—Teorema 2.º.—Sumar a un número otro indicado por una serie de sumas y restas.—Aplicaciones.—Ejemplo.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—División de números concretos en general.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.

Papeleta 8.ª

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo.—Consecuencias de la definición.—Artificio de la multiplicación. Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en cero. Observación.—Prueba de la multiplicación.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problema directo de las aleaciones.—Problema inverso.

Papeleta 9.ª

Múltiplo de un número.—Multiplicación en forma implícita.—Teorema 1.º.—Producto de la suma de varios números por otro.—Corolario.—Producto de un número por la suma de otros varios.—Teorema 2.º.—Producto de la diferencia de dos números por un tercero.—Corolario.—Producto de un número por la diferencia de otros dos.—Ejemplo.—Producto de varios factores.—Teorema 1.º.—Inversión del orden de factores.—Corolarios.—Transformación y operaciones del sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Regla de compañía.—Definiciones.—Particiones proporcionales.—Fórmulas de la regla de compañía.

Papeleta 10.

División.—Algoritmo.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Casos particulares.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—Interés simple. Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular en la regla de interés simple.

Papeleta 11.

División de números expresados en forma implícita.—Teorema 1.º.—Dividir un producto de varios factores por uno de sus factores.—Corolario.—Dividir un producto de varios factores por un número divisor de uno de ellos.—Teorema 2.º.—Dividir un número cualquiera por un producto de varios factores.—Teorema 3.º.—Cociente de dos potencias de la misma base.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto.—Números primos.—Definiciones.—Teorema 1.º.—Todo número primo que no divide a otro es primo con él.—Teorema 2.º.—Todo número que no es primo tiene un divisor primo.—Corolario.—Si varios números no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—Teorema 3.º.—La serie de los números primos es ilimitada.—Teorema, corolario y escolio relativos a la formación de una tabla de números primos.—Regla de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple inversa.

Papeleta 12.

Divisibilidad de los números.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación a otro. Números congruentes.—Teorema 1.º.—Diferencia de dos números congruentes.—Corolario.—Cuando dos números son congruentes, el mayor es igual al menor más un múltiplo del módulo.—Teorema 2.º.—Diferencia de dos números múltiplos de un tercero.—Corolario.—Cuando un número es igual a otro más un múltiplo de un tercero, dichos números son congruentes con respecto a este tercero.—Teorema 3.º.—Suma de varias congruencias con respecto al mismo módulo.—Corolario.—Teorema 4.º.—Multiplicación de varias congruencias con respecto al mismo módulo.—Una congruencia subsiste si se multiplican sus dos miembros por un mismo número.—Divisibilidad por descomposición.—Teorema.—Condición necesaria y suficiente para que un número divida a otro.—Determinación en factores primos del m. c. d. y del m. c. m.—Raíz cuadrada.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Teorema 1.º.—Raíz cuadrada de las centenas de un número.—Teorema 2.º.—Determinación de la cifra de las unidades de la raíz.—Proporciones relativas al resto.—Teorema 1.º.—Límite del resto de la raíz.—Teorema 2.º.—Raíz cuadrada de un número entero en menos de media uni-

dad.—Prueba de la extracción.—Teorema.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Papeleta 13.

Teorema relativo a los restos.—Teorema 1.º—Resto aditivo o sustractivo de una suma con relación a cualquier módulo.—Corolarios.—Teorema 2.º—Condición necesaria y suficiente para que un número divida a la diferencia de otros dos.—Corolario.—Teorema 3.º—Resto aditivo o sustractivo de un producto con relación a cualquier módulo.—Corolario.—Condición necesaria y suficiente para que un número divida a un producto de otros varios.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas en cada caso.—Teorema 1.º—Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador es cuadrado perfecto.—Corolario.—Raíz cuadrada de un número decimal compuesto de un número par de cifras decimales.—Teorema 2.º—Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador no es cuadrado perfecto.—Corolario.—Raíz cuadrada de un número decimal compuesto de un número impar de cifras decimales.—Raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Teorema.—Raíz cuadrada de un número cualquiera en menos de un noveno.—Corolarios.—Escolio.

Papeleta 14.

Caracteres generales de divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de un orden cualquiera con respecto a un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condiciones generales de divisibilidad.—Aplicación a los módulos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.—Utilidad de las propiedades de los números.—Prueba de la adición, sustracción, multiplicación y división.—Observación.—Sistema métrico decimal.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo o unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistema de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales a que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos de las unidades principales.—Observación.

Papeleta 15

Máximo común divisor.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del m. c. d. de dos números.—Teorema 1.º—Todo divisor de dos números lo es de su m. c. d.—Teorema 2.º—Si se multiplican o dividen dos números por un tercero, su m. c. d. quedará multiplicado o dividido.—Corolario.—Cocientes de dos números por su m. c. d.—Teorema 3.º—Todo número que divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos, divide al otro factor.—Corolario.—El m. c. d. de dos números no se altera cuando se divide o multiplique uno de ellos por un factor primo con otro.—Escolio.—

Razones y proporciones.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de conocer la proporcionalidad.—Teorema 1.º—Cuándo dos magnitudes son directamente proporcionales.—Teorema 2.º—Cuándo dos magnitudes son inversamente proporcionales.

Papeleta 16.

Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Teorema 1.º—El m. c. d. de varios números no se altera aun cuando se substituyan dos de ellos por su máximo común divisor.—Procedimientos.—Teoremas relativos al m. c. d. de varios números.—Teorema 1.º—Todo divisor de varios números es divisor de su m. c. d.—Teorema 2.º—Si se multiplican o dividen varios números por otro, su m. c. d. queda multiplicado o dividido por este otro.—Corolario.—Cocientes de varios números por su m. c. d.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Teorema.—El m. c. m. de varios números no se altera cuando se substituyen los de ellos por su m. c. m.—Procedimiento.—Teoremas relativos al m. c. m. de varios números.—Teorema 1.º—Todo múltiplo de varios números es múltiplo de su m. c. m.—Teorema 2.º—Cuando se multiplica o divide varios números por otro, su m. c. m. queda multiplicado o dividido por este otro.—Teorema 3.º—Cociente del m. c. m. de varios números por éstos.—Forma numérica de la proporcionalidad de dos magnitudes.—Conocimiento de las medidas inglesas pulgada, pie, yarda, milla, nudo, pie cúbico y tonelada de arco, así como de las españolas pie, braza, grillete, cable y milla, de frecuente uso en la Marina, en relación con las del sistema métrico decimal.

Papeleta 17.

Mínimo común múltiplo.—Definición y consecuencias.—Teorema 1.º—El m. c. m. de dos números...—Corolarios.—Teorema 2.º—Qué le pasa al m. c. m. de dos números al multiplicar éstos por un tercero.—Corolario.—Qué le pasa al m. c. m. de dos números al dividir éstos por un tercero.—Teorema 3.º—Cocientes de dividir el m. c. m. de dos números por cada uno de ellos.—Propiedades de las fracciones ordinarias.—Magnitud.—Unidad o módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones diversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Teorema 1.º—Alteración de una fracción cuando el numerador se hace un cierto número de veces mayor o menor.—Teorema 2.º—Alteración de una fracción cuando el denominador se hace un cierto número de veces mayor o menor.—Teorema 3.º—Alteración de una fracción cuando se multiplican o dividen sus dos términos.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.

Papeleta 18.

Teorema relativo a los números primos.—Nuevas proposiciones.—

Teorema 1.º—Todo número que divide a un producto de dos o varios factores...—Corolario 1.º—Todo número primo que divide a la potencia de un número.—Corolario 2.º—Potencia de dos números primos entre sí.—Teorema 2.º—Todo número que es primo con los factores de un producto...—Corolario.—Número que divide a un producto y es primo con todos los factores menos uno.—Teorema 3.º—Si varios números primos entre sí dividen separadamente a un número.—Corolario.—M. c. m. de varios números primos entre sí dos a dos.—Escolio.—Adición de las fracciones.—Definición.—Casos elementales.—Adición de fracciones en forma implícita.—Sustracción de fracciones.—Definición.—Casos elementales.—Sustracción de fracciones en forma implícita.—Definición.—Casos elementales.—Productos de varias fracciones.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracción de fracción.—División de fracciones.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales.—División en forma implícita.

Papeleta 19.

Descomposición en factores primos.—Teorema.—Número compuesto producto de varios factores primos.—Forma de un número con relación a sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Teorema.—No existe más que una descomposición de un número en factores primos.—Observación.—Fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de los diversos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura y escritura de un número decimal.—Propiedades de los números decimales.—Teorema 1.º—Alteración de un número decimal por escribir ceros a su derecha.—Teorema 2.º—Alteración de un número decimal por correr la coma uno o más lugares a su derecha e izquierda.—Operaciones con los números decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Decreto comercial y racional.

Papeleta 20.

Simplificación de fracciones.—Teorema.—Fracción de términos primos entre sí.—Corolario.—Reducción de fracciones a su más simple expresión.—Corolario.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Alteración de fracciones.—Teorema 1.º—Fracciones desiguales sumadas término a término.—Corolario.—Teorema 2.º—Resultado de añadir un mismo número a los dos términos de una fracción.—Escolio.—Corolario.—Resultado de restar un mismo número a los dos términos de una fracción.—Fracciones decimales periódicas.—Teorema 1.º—Fracción no exactamente reducible a decimales.—Teorema 2.º—Fracción ordinaria irreducible de denominador primo con 10.—Teorema 3.º—Fracción ordinaria de numerador no terminado en cero y denominador primo con 10.—Fracción ordinaria de denominador no primo con 10, y conteniendo factores distintos

del 2 y del 5.—Reducción de fracción decimal a ordinaria. — Definición. — Teorema 1.º.—Fracción ordinaria generatriz de una decimal exacta.—Ejemplo.—Teorema 2.º.—Fracción ordinaria generatriz de una decimal periódica pura.—Ejemplo.—Teorema 3.º.—Fracción ordinaria generatriz de una decimal periódica mixta.—Ejemplo.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad incommensurable.

Papeleta 21.

Fracciones complejas. — Extensión de la notación fraccionaria.—Teorema 1.º.—Alteración que experimenta una fracción compleja cuando se multiplica o divide su numerador por un cierto número.—Teorema 2.º.—Alteración que experimenta cuando se multiplica o divide el denominador.—Teorema 3.º.—Alteración que experimenta cuando se multiplican o dividen sus dos términos.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división. — Igualdades fraccionarias. — Definición.—Teorema 1.º.—Producto de extremos igual al de medios.—Teorema 2.º.—Suma o diferencia de términos análogos. — Corolarios. — Teorema 3.º.—Suma o diferencia de los dos primeros términos.—Corolario.—Suma de los dos primeros términos partido por su diferencia. — Teorema 4.º.—Cuándo son iguales los numeradores o denominadores de una igualdad fraccionaria.—Teorema 5.º.—Multiplicación término a término de varias igualdades fraccionarias.—Teorema 6.º.—División término a término de dos igualdades fraccionarias.—Reducir un número fraccionario a otro de denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Teorema 1.º.—Fracción no exactamente reducible a otra de denominador dado.—Reducción de fracción ordinaria a decimal.—Definición.—Procedimiento.—Teorema 1.º.—Fracción ordinaria expresada en decimales en menos de ...—Teorema 2.º.—Condición para que una fracción irreducible se convierta exactamente en decimales.—Teorema 3.º.—Fracción ordinaria irreducible que da lugar a una decimal indefinida.—Teorema 4.º.—Número de cifras decimales de la fracción decimal a que da origen una ordinaria irreducible, cuyo denominador sólo contiene factores dos y cinco.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Papeleta 1.ª

Función.—Ley matemática. — Problema.—Forma implícita y explícita.—Definición de Algebra.—Notación algebraica.—Ejemplos de sus ventajas.—Fórmula.

Forma general de la ecuación de primer grado con una incógnita y su resolución.—Discusión de la fórmula.—Teorema: la diferencia de los números no son proporcionales a las diferencias de sus logaritmos.

Papeleta 2.ª

Cualidad de la magnitud.—Cantidades positivas y negativas.—Ejemplos.—Valores absolutos y relativos.—Reunión de una cantidad positiva y otra negativa.—Demostrar que toda canti-

dad es menor que cero y que toda otra positiva, y que de dos negativas la menor es la de mayor valor absoluto.

Forma general de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución y obtención de su fórmula.

Teorema: Cuanto mayores son dos números y menor su diferencia; tanto menor es la diferencia de sus logaritmos.

Papeleta 3.ª

Algoritmo algebraico.—Concepto de las operaciones de Algebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición.—Procedimiento. — Consecuencias. — Substracción.—Procedimiento. — Consecuencias.

Discusión de las fórmulas generales que resuelven un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Teorema: la mantisa del logaritmo de un número no se altera ...—Corolario.

Papeleta 4.ª

Definición de multiplicación algebraica.—Regla de los signos.—Producto de varios factores.—Su signo. El orden de los factores no altera el valor del producto, ni el signo que a éste corresponde.—Variación del signo del producto.

Resolver una desigualdad de primer grado con una incógnita y varias desigualdades de primer grado con una incógnita.

Logaritmos de los números decimales menores que la unidad.—Forma negativa, característica negativa con mantisa positiva y característica aumentada.—Distintos cambios de las formas anteriores.

Papeleta 5.ª

Definición de división algebraica.—Regla de los signos.—Variación del signo del cociente.—Elevación a potencias.—Signo de la potencia.—Extracción de raíces.—Signo de la raíz.—Forma imaginaria.

Interpretación de los valores de las incógnitas en la resolución de los problemas. — Aplicación al problema de los móviles.

Complemento logarítmico. — Operaciones con los logaritmos de los números menores que la unidad en sus varias formas.

Papeleta 6.ª

Definición de expresiones algebraicas.—Monomio y polinomio.—Términos semejantes. — Cantidad racional, entera, fraccionaria e irracional. — Valor numérico de una expresión algebraica. — Expresiones equivalentes. Grado de una expresión de un monomio entero, de un polinomio entero, de una expresión fraccionaria e irracional.

Diferentes clases de sistemas de ecuaciones.—Reglas para la resolución de los sistemas determinados, indeterminados e incompatibles.

Logaritmos decimales.—Teoremas: Las unidades enteras y decimales de los diversos órdenes son los únicos números cuyos logaritmos vulgares son de igual modo commensurables.

Papeleta 7.ª

Expresiones homogéneas.—Ordena-

ción de polinomios. — Letra ordenatriz. — Polinomio completo e incompleto.—Qué se verifica al ordenar un polinomio homogéneo que tiene dos letras.—Caso en que se tengan varios términos con el mismo exponente de la letra ordenatriz.—Simplificación de los polinomios.—Regla práctica.

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Aplicación al problema de las luces.

Logaritmos decimales.—Características. — Mantisa.—Teorema: La característica de un número mayor que la unidad...

Papeleta 8.ª

Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas. Adición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Adición de monomios, de un monomio y un polinomio y de polinomios.—Regla general.—Consecuencias.

Relación entre los coeficientes de los términos de una ecuación de segundo grado y sus raíces.—Diversas clases de raíces según que

$$b^2 - 4ac < 0 \\ = 0 \\ > 0$$

Deducir del número de variaciones y permanencias el signo de las raíces.

Descripción de las tablas de logaritmos reglamentarios en la Amada.

Papeleta 9.ª

Substracción.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Multiplicación.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Multiplicación de monomios enteros, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.

Definición de la eliminación.—Necesidad de eliminación.—Método de sustitución, igualación y reducción.

Progresiones por cociente.—Algoritmo.—Teorema I: En toda progresión por cociente un término es...—Recíproco.—Cuando la comparación se hace con el primer término...—Teorema II: Los términos de una progresión creciente indefinida pueden... y los de una decreciente...

Papeleta 10.

División.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo: 1.º, división de potencias de la misma cantidad; 2.º, de monomios enteros; 3.º, de un polinomio por un monomio; 4.º, de dos polinomios.—Regla.—Observaciones.

Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por los procedimientos de sustitución, igualación y reducción.—Fórmulas.—Observaciones.—Simetría de simplificación.

Definición de logaritmo.—Sistema.—Base. — Algoritmo. — Consecuencia cuando la base es mayor o menor que la unidad.

Papeleta 11.

Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de dividir suma

y diferencia de potencias del mismo grado por suma y diferencia de las bases.—Reglas particulares para determinar los cocientes en cada uno de los cuatro casos, y sus condiciones de divisibilidad.

Descomposición en factores del trinomio de segundo grado.

Variaciones del signo según que las raíces sean reales y desiguales, reales e iguales o imaginarias.—Cuándo un número dado estará comprendido o no entre las raíces y cuándo será superior o inferior a ellas.

Progresiones por cociente.—Teorema III: El producto de dos términos equidistantes de los extremos...—Teorema IV: El producto de los términos de una progresión por cociente...—Teorema V: La suma de los términos de una progresión por cociente limitada...—Suma de los términos de una progresión por cociente indefinida, y su aplicación a las fracciones decimales periódicas.

Papeleta 12.

Fracciones algebraicas.—Algoritmo. Transformaciones y procedimientos operativos.—Simplificación y reducción a un común denominador.—Formas simbólicas que proceden de una fracción.—Formas:

$$\frac{0}{b}; \frac{a}{\infty}; \frac{\infty}{b}; \frac{0}{0}; \frac{\infty}{\infty}; \frac{0}{\infty}; \frac{\infty}{0}.$$

Objeto especial de la resolución de las ecuaciones incompletas de segundo grado.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de tres términos.

Logaritmos decimales.—Teorema I. El logaritmo vulgar de una potencia cualquiera de 10.

Papeleta 13.

Propiedades de los polinomios enteros.—Teorema I: Si un polinomio entero respecto a x se anula por un valor de x igual a a ...—Teorema II: Si un polinomio entero y de grado m se anula para m valores...—Corolario. Polinomio idénticamente nulo.

Transformación de ecuaciones.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.—Substitución de una de las ecuaciones por la que resulta de sumarla, restarla, multiplicarla o dividirla por otra cualquiera del sistema, o de sumarle miembro a miembro las potencias o la raíz de otra.

Manejo de las tablas de logaritmos reglamentarias en la Armada.

Papeleta 14.

Teoremas relativos a polinomios enteros.—Teorema III: Un polinomio entero en x que, por anularse para un número de valores distintos de esta variable superior a su grado, es idénticamente nulo...—Teorema IV: Si dos polinomios enteros con relación a x se hacen iguales para más de m valores...—Teorema V: Todo polinomio entero puede descomponerse de un solo modo en dos partes...

Igualdad e identidad.—Ecuación. Raíz.—Sistema de ecuaciones.—Solución del sistema.—Ecuaciones y sistemas equivalentes.

Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos. Cálculo de una expresión cualquiera.

Papeleta 15.

Método de los coeficientes indeterminados.—División de un polinomio entero con relación a x por el binomio $x-a$.—Ley de formación de los términos del cociente y del resto.—Fórmula de un término cualquiera y del resto.

Ecuaciones homogéneas.

Propiedades generales de los logaritmos.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Papeleta 16.

Cantidades radicales.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con los radicales.—Transformación de los radicales.—Teorema I: Cuándo la cantidad subradical pueda descomponerse en dos factores de los cuales uno sea potencia perfecta del grado que expresa el índice...—Recíproco.—Teorema II: Un radical no se altera multiplicando el índice y el exponente de la cantidad subradical...—Corolario: Reducción de radicales al mismo índice.

Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teorema I: Cuando a los dos miembros de una ecuación se les agrega o resta una misma cantidad numérico o algebraica...—Corolario.

Regla de interés compuesto.—Obtención de su fórmula y generalización de la misma durante cualquier parte alicuota del año.—Cálculo de los distintos elementos que entran en esta fórmula.

Papeleta 17.

Operaciones con las cantidades radicales.—Adición y sustracción, multiplicación, división, potencia y raíz de las mismas.—Ejemplo.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales de las formas.

$$\frac{N}{\sqrt{a}}; \frac{N}{\sqrt{a} \pm \sqrt{b}}; \frac{N}{\sqrt{a} + \sqrt{b} + \sqrt{c}}.$$

Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teorema II: Una ecuación se transforma en otra equivalente, cuando sus dos miembros se multiplican por una misma expresión numérica o algebraica...—Corolario.—Ejemplo: Caso que contenga alguna incógnita los denominadores de una ecuación.

Interpolación proporcional.—Teorema I: Si entre cada dos términos consecutivos de una progresión por cociente se interpolan el mismo número de medios proporcionales...

Papeleta 18.

Elevación a potencia.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Regla.—Potencia de las cantidades mayores y menores que la unidad.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teorema III: Los dos

miembros de una ecuación pueden dividirse por una misma cantidad...

Interpolación proporcional.—Teorema II: Si se interpolan entre dos cantidades dadas $p-1$ medios proporcionales y después se interpolan $p'-1$ entre cada dos...—Teorema III: Interpolando un número suficientemente grande de medios proporcionales entre los términos...

Papeleta 19.

Potencia de un binomio.—Generalización de la ley de sus coeficientes.—Fórmula de la potencia del binomio de Newton.—Propiedades de esta fórmula.

Forma general de una ecuación.—Clasificación de ecuaciones.

Papeleta 20.

Extracción de raíces.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Regla.—Raíces de las cantidades mayores y menores que la unidad.

Progresiones por diferencia.—Algoritmo.—Teorema I: En toda progresión por diferencia un término es igual...—Recíproco: Cuando la comparación se hace con el primero...—Teorema II: Los términos de una progresión por diferencia creciente e indefinida...

Anualidades.—Definición.—Obtención de sus fórmulas, tanto en el caso de amortización como en el de capitalización, y cálculo de los distintos elementos que entran en la misma.

Papeleta 21.

Progresiones por diferencia.—Teorema III: La suma de los términos equidistantes de los extremos...—Teorema IV: La suma de todos los términos de una progresión por diferencia limitada...—Aplicación de este teorema a la suma de la serie natural de los números.

Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teorema IV: Cuando se elavan los dos miembros a una misma potencia...—Teorema V: Cuando se extraen raíces...

Disposición general de las tablas de logaritmos.—Uso de las tablas.—Problema directo e inverso (sin la apreciación de los errores, en ninguno de estos dos problemas).

Papeleta 22.

Principios fundamentales de las desigualdades.—Resultado de sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar a una potencia o extraer una raíz a los dos miembros de una desigualdad.—Resultado de sumar, restar, multiplicar o dividir miembro a miembro dos desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.

Interpolación diferencial.—Teorema I: Si entre cada dos términos consecutivos se interpolan el mismo número de medios...—Teorema II: Si se interpolan entre dos cantidades a y b , $p-1$ medios diferenciales y después $p'-1$...

Procedimientos para plantear los problemas.—Ejemplos.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

Papeleta 1.ª

Definición de cuerpo, volumen, dimensiones, líneas y puntos.—Geome-

tría.—Su división.—Clasificación de líneas y superficies.

Valor del cuadrado de un lado en un triángulo oblicuángulo, ya sea opuesto a un ángulo agudo o ángulo obtuso.

Hallar dos rectas cuya suma y producto, o cuya diferencia y producto sean conocidos.

Triedros.—Disposición de los elementos de los triedros simétricos.—Caso particular y consecuencia que se deduce.

Área lateral y total de un tronco de cono de revolución de bases paralelas y de un tronco de cilindro de revolución.

Papeleta 2.ª

Definición de la línea recta y consecuencias que se derivan de la definición.—Líneas quebradas y poligonales.—Clasificación y sus principales propiedades.—Ángulo.—Definición y clasificación.—Magnitud angular.—Perpendicular y oblicua.—Perpendicular a una recta por un punto de ella. Consecuencias.

Ideas generales de la medida de un arco de curva.—Demostrar que la circunferencia es el límite de los perímetros de los polígonos inscriptos y circunscriptos a ella.—Consecuencias que se deducen.

Relación entre las caras de un triedro, sus consecuencias y recíprocas.—Propiedad de la cara de un triedro opuesto a un diedro que aumenta o disminuye.—Consecuencias.—Propiedad de dos triedros que tengan sus caras, respectivamente, iguales.

Volumen de la esfera.—Expresión del volumen en función del diámetro.

Hallar la menor distancia entre dos rectas que se crucen.

Papeleta 3.ª

Unidad para medir ángulos.—Propiedad de los ángulos que forman una o varias rectas que encuentran a otra.

Medida de la circunferencia.—Proporcionalidad entre las longitudes de dos circunferencias y sus radios.—Relación entre la circunferencia y el diámetro.—Expresión de la longitud de un arco.

Hallar la cuarta, tercera o media proporcionalidad a tres o dos rectas dadas.

Superficie cilíndrica.—Definición.—Secciones causadas por planos paralelos.—Observaciones sobre el plano tangente.—Desarrollo.

Mostrar la semejanza entre una pirámide y la deficiente que resulta al cortarla por un plano paralelo a la base.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo.—Área de un cono de revolución y de un cilindro de revolución.

Papeleta 4.ª

Perpendicular a una recta por un punto fuera de ella.—Propiedades relativas a las oblicuas respecto a la perpendicular y a las distancias al pie de ésta.—Regla que debe seguirse para evitar la demostración de las recíprocas de los teoremas.

Casos en que dos polígonos son semejantes.—Observación sobre el número de condiciones necesarias para que dos polígonos sean semejantes.—

Transformar un polígono en un triángulo o en un cuadrado equivalente.

Superficie cónica.—Definiciones.—Generación.—Forma de la sección antiparalela en un cono oblicuo circular.—Desarrollo.—Caso particular del cono recto circular y determinación del arco del sector correspondiente.

Volumen de un cilindro.

Papeleta 5.ª

Lugares geométricos.—Condiciones necesarias para que una figura sea un lugar geométrico.—Perpendicular y bisectriz consideradas como lugares geométricos.

Modo de calcular el valor de N por el método de los perímetros.

Transformar un triángulo en otro equivalente de la misma base.

Definición de planos paralelos.—Propiedad de la recta y del plano que corta a uno de dos planos paralelos. Consecuencia que de esto se deduce.

Área de una zona y de un casquete.

Papeleta 6.ª

Rectas paralelas.—Existencia de ellas.—Paralela trazada a una recta por un punto fuera de ellas.—Consecuencias.—Ángulos que forman una recta al encontrar a otras dos.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Recíprocas y contrarias.

Área de un polígono regular convexo.—Área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono regular y exágono regular en función de sus lados.

Poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros.—Propiedades de los ángulos poliedros suplementarios y de las caras y ángulos de los poliedros.—Igualdad de los poliedros.

Hallar el radio de una esfera sólida.

Papeleta 7.ª

Ángulos opuestos por el vértice.—Igualdad de ellos.—Perpendiculares recíprocas.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedad de las bisectrices de los ángulos adyacentes suplementarios y opuestos por el vértice.—Propiedades de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Observación sobre el paralelismo de dos rectas y consecuencias.

Propiedad de la bisectriz de los ángulos internos o externos de un triángulo respecto al lado opuesto.—Consecuencia que de esto se deduce.

Transformar un triángulo en un cuadrado equivalente.

Planos perpendiculares.—Definición.—Propiedades que se verifican con los planos perpendiculares.—Encuentro de dos planos perpendiculares a un tercero y de tres planos perpendiculares entre sí.—Horizontales y verticales.

Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra.—Caso en que gire una línea quebrada regular y un arco de circunferencia.

Papeleta 8.ª

Polígono.—Definiciones.—Clasificación.—Triángulo.—Propiedades respecto a sus lados.—Variación de sus lados respecto a sus ángulos opuestos.—Consecuencia. Variación del ángulo opuesto a un

lado, según varíe éste. Caso en que los triángulos sean isósceles o equiláteros.

Relación entre los lados de un triángulo entre sí y respecto a sus proyecciones y proyectantes.—Aplicación de la circunferencia.

Construir un triángulo y un polígono semejante a otro, conociendo un lado o la relación de semejanza.

Proyecciones de un punto y una recta sobre un plano.—Problema relativo a las proyecciones.—Teorema de las tres perpendiculares.

Volumen de un paralelepípedo rectángulo.—Volumen de un cubo

Papeleta 9.ª

Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Consecuencias.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo.

Área de un triángulo.—Determinar las distintas expresiones del área de un triángulo.

Sobre una recta dada construir un arco capaz de un ángulo dado.

Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de la superficie esférica.—Consecuencias.—Propiedades de los círculos de la esfera, respecto a su distancia al centro.—Círculos máximos y mínimos.—Consecuencias que se deducen de éstos y de la definición del círculo máximo.

Volumen de una cuña esférica.

Papeleta 10.

Punto de encuentro de las tres alturas de un triángulo y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo rectángulo o isósceles.—Igualdad de triángulos.—Condiciones suficientes para la igualdad de los triángulos isósceles y rectángulos.—Casos en que los triángulos tengan sus tres ángulos iguales o que los triángulos sean ya iguales, y proposiciones contrarias.

Comparación de las áreas de las figuras planas.—Teorema de Pitágoras y sus consecuencias.

Hallar gráficamente la longitud de una circunferencia, de una semicircunferencia, un cuadrado y un arco cualquiera.

Rectas y planos perpendiculares.—Definición.—Teoremas relativos a la perpendicular entre rectas y planos.

Volumen de un tonel.

Papeleta 11.

Propiedad de la recta que une los puntos medios de dos lados de un triángulo.—Propiedad de las tres medianas.—Caso en que el triángulo es equilátero.

Puntos y rectas homólogas en polígonos semejantes.—Proporcionalidad entre las rectas homólogas y los lados homólogos de dos polígonos semejantes.

Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.

Trazar por un punto de una recta o fuera de ella otra que forma un ángulo dado.

Superficies de revolución.—Teorema referente a ellas.—Superficie re-

glada.—Superficies alabeadas o gaussianas y superficies desarrollables.—Prismas.—Definiciones.—Propiedades de los paralelepípedos cualesquiera y rectángulos, así como un prisma en general.

Expresión del volumen de un prisma cualquiera.

Papeleta 12.

Cuadriláteros.—Propiedades del paralelogramo.—Condiciones que debe tener un cuadrilátero para ser paralelogramo.—Caso en que el cuadrilátero sea un rombo, rectángulo o cuadrado.

Idea general de las medidas.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes proporcionales en inversamente proporcionales.—Teorema para conocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Caso en que son varias las magnitudes.

Dividir una recta en partes proporcionales a otras varias o a números dados.

Ángulos de rectas con planos.—Teorema relativo a estos ángulos.—Línea de máxima pendiente.

Volumen de un tronco de pirámide en función de los volúmenes de tres pirámides.—Expresión algebraica del volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

Papeleta 13.

Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Igualdad de paralelogramos, rombos, rectángulos y cuadrados.

Ventajas de admitir las cantidades negativas en los problemas geométricos.—Existencia de dos puntos en la recta que une otros dos fijos, que la divide en una relación dada.—Proporción armónica.

Dividir una recta o un arco o un ángulo en dos partes iguales y, en general, en un número de partes iguales a una potencia de dos.

Ángulo poliedro.—Definiciones.—Propiedad que distingue a los poliedros convexos y cóncavos.—Clasificación de los ángulos poliedros.

Áreas.—Definición.—Manera de obtener el área de un poliedro.—Área lateral de una pirámide regular, de un tronco de pirámide regular y de un prisma, sea, o no recto.—Áreas totales de estos mismos cuerpos.

Papeleta 14.

Suma de los ángulos internos y externos de un polígono y consecuencias.—Igualdad de polígonos.—Número de condiciones necesarias y suficientes para que dos polígonos sean iguales.

Dado un polígono regular inscrito, calcular el lado del inscrito de doble número de lados en función del lado del primero.—Dado un polígono regular inscrito, circunscribir otro semejante y calcular su lado en función del lado del primero.

Construir un polígono semejante a otro conociendo el perímetro de aquél.

Igualdad de dos ángulos triédros.—Caso en que la disposición de los elementos fuese contraria en uno y otro. Equivalencia de dos tetraedros de bases equivalentes y alturas iguales.—

Equivalencia de un prisma triangular a tres tetraedros.

Área del uso esférico.

Papeleta 15.

Simetría de los polígonos respecto a un centro y un eje.—Modo de hacerlos coincidir.—Casos particulares.

Polígonos regulares convexos.—Definición.—Posibilidad de inscribir y circunscribir un círculo al perímetro de todo polígono regular.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Caso en que sea una línea quebrada regular.—Semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados y valor de su relación.

Líneas curvas en general.—Generación.—Plano osculador.—Tangente y normal.—Ángulo de flexión y de torsión, Puntos singulares.—Generación de las superficies curvas.—Generatriz.—Líneas directrices y superficies directrices.

Volumen de la cuña esférica.

Papeleta 16.

Circunferencia.—Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico. Comparación de circunferencias respecto a su radio.—Determinación de la circunferencia.—Casos particulares y consecuencias.—Comparación de los arcos con las cuerdas que subtienden.

Área de un polígono cualquiera y de las figuras mixtilíneas por la fórmula de Simpson.—Área del círculo, sector, segmento y corona.

Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice no está en los límites del dibujo.

Propiedad que se verifica en una pirámide que se corta por un plano paralelo a la base.—Caso en que la pirámide sea regular.—Propiedad cuando en dos pirámides de la misma altura se traza un plano paralelo a las bases y que diste lo mismo de los vértices.—Caso en que las bases sean equivalentes.

Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por un vértice.

Papeleta 17.

Comparación de cuerdas con sus distancias al centro de la circunferencia.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda y sus consecuencias.—Tangente.—Sus propiedades y deducción de la definición.

Dividir una recta en media y extrema razón y determinar los valores de los cuatro segmentos en función de la longitud de la recta.

Diferentes modos de engendrarse en el espacio las superficies curvas.—Tangente.—Disposición de todas las tangentes que pueden trazarse a las diferentes líneas que pasan por un punto de una superficie.—Plano tangente.—Normal.—Plano normal.—Consecuencias.

Hallar el polo de un círculo menor que pase por tres puntos dados.—Trazar una circunferencia de círculo máximo por dos puntos de una esfera.

Papeleta 18.

Curvas convexas y cóncavas.—Ángulo de dos curvas.—Normales y oblicuas.—Propiedades de las obli-

guas respecto a la circunferencia.—Arcos interceptados en la circunferencia por paralelas.

Definición de semejanza de figuras. Recta, paralela a uno de los lados de un triángulo.—Casos de semejanza de triángulo.—Consecuencias.—Construir un triángulo rectilíneo dados lados y ángulos en número suficiente para determinarlo.—Discusión del caso que sea dudoso.—Caso particular del triángulo rectángulo.

Equivalencia de dos paralelepípedos cuando tengan la misma base y la misma altura.—Transformación de un paralelepípedo cualquiera en otro rectángulo equivalente.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.

Papeleta 19.

Posiciones que pueden ocupar dos circunferencias en un plano.—Línea de los centros.—Propiedades que tiene.—Relación de magnitud que con respecto a la suma o diferencia de los radios tiene la línea de los centros en las diferentes posiciones de las circunferencias.

Inscribir en un círculo geométricamente el triángulo equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono y hallar los valores de sus lados en función del radio.

Definición de polos de un círculo. Teoremas referentes a ellos.—Distancia polar, radio esférico y compás esférico.

Semejanza de dos poliedros.—Definiciones.—Demostrar la proporcionalidad en los poliedros semejantes de las aristas homólogas.—Relación de las áreas de dos poliedros semejantes, de dos casquetes, de dos zonas, de dos husos y de dos esferas.

Papeleta 20.

Demostrar que la diagonal de un cuadrado y su lado son inconmensurables.—Medida de un arco.—Concepto referente a la medida de un arco. División de la circunferencia.—Pasar de la división sexagesimal a la centesimal y reciprocamente.—Transportador.—Su descripción y uso.

Trazar por un punto dado una tangente a una circunferencia.

Pirámides.—Propiedades de los planos bisectores de los ángulos triédros de un tetraedro y de los planos perpendiculares en los puntos medios de las aristas.—Consecuencia.—Punto de encuentro de las rectas que unen los vértices con el de intersección de las medianas de la cara opuesta.—Número de esferas tangentes a las caras del tetraedro.

Papeleta 21.

Proporcionalidad entre ángulos y arcos.—Medida de ángulos.—Medida del ángulo en el centro.

Trazar las tangentes comunes a dos circunferencias dadas.

Semejanza de los poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Recíprocos.—Relación de las rectas homólogas de dos poliedros semejantes.—Expresar el volumen de un tronco de prisma oblicuo en función de las aristas laterales y sección recta.

Mínima distancia entre dos puntos de una superficie esférica.

Por un punto de una esfera trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro.—Trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro por su punto medio.

Papeleta 22.

Medida del ángulo inscrito en una circunferencia.—Consecuencias.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan en punto del círculo.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan fuera del círculo, por una secante y una tangente o por dos tangentes.

Propiedad de la tangente a una curva trazada en la superficie esférica.—Propiedad del plano tangente en un punto a la superficie esférica.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos esferas y propiedad de su círculo de intersecciones.

Volumen de un cono y de un tronco de cono de intersección paralelas.—Casos en que estas figuras sean de revolución.—Volumen engendrado por un sector poligonal al girar alrededor de un eje que pasa por su centro y caso en que lo que gire sea un sector circular.

Papeleta 23.

Arco capaz de un ángulo dado.—Consideraciones sobre él.—Instrumentos usados en los problemas geométricos.—Modo de comprobarlos.—Reglas que deben seguirse en el dibujo.

Trazar por un punto dado una recta paralela a otra dada.—Trazar la perpendicular a una recta por un punto dado en ella o fuera de ella.

Medida del ángulo diedro.—Proporcionalidad entre los ángulos diedros y sus rectilíneas.—Propiedades que con esta proporcionalidad se demuestran.—Suma de las caras de un diedro.—Suma de los tres diedros.—Comparación de un diedro con los otros dos.—Relación de las superficies laterales y totales de dos troncos de cono, de dos conos y dos cilindros semejantes.

Volumen de un tetraedro y de una pirámide cualquiera.

Papeleta 24.

Circunferencias tangentes a los lados de un triángulo.—Antiparalelas.—Propiedades de estas rectas.—Aplicación en el círculo.—Potencia de un punto.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos y caso en que estos tres puntos estén muy separados.—Inscribir una circunferencia en un triángulo.

Posiciones que puede ocupar una recta con respecto a un plano.—Condiciones para terminar un plano.—Posiciones relativas en el espacio de dos rectas, de dos planos y de una recta y un plano.—Triedros suplementarios.—Existencia de ellos y modo de construirlos.—Propiedad de los ángulos diedros.—Propiedad de los ángulos diedros de un triedro respecto a las caras de su suplementario.

Área de la superficie esférica.

Papeleta 25.

Proyección de un punto y una recta sobre otra.—Manera de conocer las clases de triángulos por la

comparación de los cuadrados de sus lados.—Área.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Área del rectángulo, cuadrado y paralelogramo.

Sistema de planos paralelos y sus consecuencias.—Ángulos en el espacio cuyos lados sean paralelos.—Segmentos de paralelas comprendidos por dos planos paralelos.—Propiedad de las rectas que son cortadas por tres planos paralelos. Observación sobre la recíproca de este último teorema.—Propiedades del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Propiedades del paralelismo de una recta y un plano.

Igualdad de los cuerpos.—Definición.—Igualdad de los tetraedros, pirámides, pirámides regulares, prismas, prismas rectos, paralelepípedos, sean o no rectángulo, cubos, troncos de prisma rectos y de poliedros en general.

Papeleta 26.

Propiedades de dos rectas cortadas por varias paralelas.—Propiedad de toda recta paralela a uno de los lados de un triángulo y su recíproca.—Propiedad del diámetro perpendicular a un lado de un triángulo inscrito en un círculo, con su recíproco.—Lugar geométrico que de esto se deduce.

Mínima distancia entre puntos y rectas a plano y entre dos rectas en el espacio.—Existencia de esta menor distancia perpendicular a ambas.

Comparación de los arcos de círculo máximo, perpendicular y oblicuo trazados por un punto de la superficie esférica a otros.—Consecuencias que se deducen.—Casos en que estos arcos sean mayores que un cuadrante.

Equivalencia de dos paralelepípedos que tengan una cara común y las opuestas en el mismo plano.

Papeleta 27.

División en partes proporcionales de dos paralelas por las rectas que parten de un mismo punto.—Recíproco.

Compás de reducción.—Construcción y uso de escalas.

Definición del radian.—Su valor.

Área de un trapecio.

Describir una circunferencia que pase por un punto dado y sea tangente a una recta en un punto conocido.

Ángulos diedros.—Definiciones.—Clasificación.—Ángulo rectilíneo correspondiente.—Relación entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Magnitud angular y generación del ángulo diedro.—Consecuencias que se deducen.

Proporcionalidad entre los paralelepípedos y el producto de sus dimensiones.—Caso de semejanza de los tetraedros.—Expresión del volumen de un tetraedro regular en función de la arista.—Volumen aproximado de un cuerpo cualquiera.—Relación de los volúmenes de dos pirámides, de dos prismas, dos poliedros, dos troncos de cono, dos cilindros, dos sectores esféricos, dos cuñas semejantes y dos esferas.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.ª

Definición de cantidades constantes y variables.—Función.—Funciones trigonométricas de los ángulos 30°, 45° y 60°.—Relación entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su ángulo mitad.—Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la forma.

$$X = \frac{a-b}{a+b}; X = A \operatorname{sen} C \pm b \operatorname{cos} C'$$

$$X = A \operatorname{cos} C \pm b \operatorname{sen} C$$

Demostrar que los senos de los ángulos de un triángulo rectilíneo son proporcionales a los lados opuestos. Resolver un triángulo rectilíneo rectangular dados los dos catetos.

Papeleta 2.ª

Modo de determinar la posición de un punto y una recta en un plano.—Definición de las funciones trigonométricas.—Expresión de los ángulos que tienen igual seno y cosecante, coseno y secante, tangente y cotangente.—Hallar la fórmula que, en un triángulo rectilíneo rectangular, relaciona un cateto con la hipotenusa y el ángulo opuesto o adyacente a aquél.

Resolver un triángulo rectilíneo oblicuángulo, dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión.

Papeleta 3.ª

Definición y objeto de la Trigonometría.—Variación de los valores de las funciones trigonométricas, su cambio de signo y variaciones extremas, cuando el ángulo varía de cero a 2π .—Sus representaciones geométricas.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.

Hallar la fórmula que en un triángulo rectilíneo oblicuángulo relaciona dos lados con los tres ángulos.

Resolver un triángulo rectilíneo rectangular, dada la hipotenusa y uno de los catetos.

Papeleta 4.ª

Magnitud angular y su medida.—Radian.—Su valor en arcos.—Expresar un arco en radianes, o uno expresado en radianes ver el valor angular que le corresponde.—Construcción de una tabla trigonométrica.

Hallar la fórmula que, en un triángulo rectilíneo oblicuángulo, relaciona un lado con los otros dos y el ángulo comprendido por éstos.

Resolver un triángulo rectilíneo rectangular, dada la hipotenusa y un ángulo agudo.

Papeleta 5.ª

Justificar las denominaciones empleadas para las funciones trigonométricas y expresarlas geométricamente, cualquiera que sea el valor del ángulo.—Seno y coseno de la suma de dos ángulos y generalización de las fórmulas.—Limite de las relaciones

$$\frac{\operatorname{sen} \theta}{\theta} \text{ y } \frac{\operatorname{tang} \theta}{\theta} \text{ cuando } \theta \text{ tienda hacia cero.}$$

Hallar la fórmula que, en un triángulo rectilíneo rectángulo, relaciona un cateto con otro cateto y un ángulo agudo.

Resolver un triángulo rectilíneo oblicuángulo dados dos lados y el ángulo comprendido.

Papeleta 6.^a

Relaciones entre las fracciones trigonométricas. — Seno y coseno de la diferencia de dos ángulos. — Descripción de las tablas trigonométricas. — Caso en que el ángulo sea menor que 8° o mayor que 87°, tanto por la S y la T, como por la tabla II.

Hallar la fórmula que, en un triángulo rectilíneo rectángulo, relaciona un cateto con la hipotenusa y el otro cateto.

Resolver un triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo un lado y los dos ángulos adyacentes.

Papeleta 7.^a

Ver que la dirección del lado móvil con respecto al fijo, en un ángulo, es función periódica de éste. — Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos. — Relaciones entre ellas.

Hallar las fórmulas que relacionan en los triángulos rectilíneos oblicuángulos un ángulo con los tres lados y el perímetro.

Resolver un triángulo rectilíneo oblicuángulo, conociendo un lado, un ángulo adyacente y otro compuesto.

Papeleta 8.^a

Dado el seno o el coseno de un arco hallar el seno y el coseno de la mitad. — Tabla trigonométrica. — Definiciones. — Necesidad de una tabla trigonométrica. — Teoremas en que se funda la construcción de unas tablas.

Fórmulas que, en el triángulo rectilíneo, ligan los tres ángulos.

Resolver un triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo los tres lados.

Papeleta 9.^a

Conocida la tangente, o la cotangente, o la secante, o la cosecante de un arco, hallar las demás líneas trigonométricas.

Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.

Hallar las fórmulas trigonométricas que se emplean para determinar las áreas de los triángulos rectilíneos oblicuángulos.

Resolver un triángulo rectilíneo rectángulo, conociendo un cateto y un ángulo agudo opuesto.

Papeleta 10.

Expresar las funciones trigonométricas de los ángulos

$$\frac{\pi}{2} - \theta, \frac{\pi}{2} + \theta, \pi - \theta, \pi + \theta \text{ y } 2\pi - \theta$$

en función de las del ángulo

$$\theta \text{ siendo } \theta < \frac{\pi}{2}.$$

Generalización de estos valores cuando tengan un valor cualquiera. — Regla que se deduce. — Preparar para

el cálculo logarítmico las expresiones de la forma

$$X = a + b \text{ y } X = a + b + c + \dots$$

Hallar las fórmulas trigonométricas que se emplean para determinar las áreas de los triángulos rectilíneos rectángulos.

Resolver un triángulo rectilíneo rectángulo, conociendo un cateto y el ángulo agudo adyacente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo Pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir treinta plazas de alumnos del Cuerpo Pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 2 de Abril próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará.

2.º La oposición versará sobre las materias de Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría, Geografía Comercial, Francés, Física, Mecánica, Química, Economía política, Derecho administrativo, mercantil y penal, agrupadas por ejercicios, en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento de la Academia Oficial, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose incurrido en una errata al insertar en la GACETA la parte dispositiva de la Real orden número 393 del Ministerio de Hacienda, de 14 de Julio de 1927, publicada en la GACETA del 22, se inserta a continuación, debidamente rectificada, dicha parte dispositiva.

Núm. 393 de 1927 (rectificada).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido acordar que el número de temas que corresponden a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de oposición, según el programa aprobado en el día de hoy, sea el de dos temas de Derecho civil; uno de Legislación hipotecaria; tres de Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad; dos de Derecho político y administrativo, indistintamente; uno, también indistintamente, de Derecho mercantil y penal, y uno de Procedimientos judiciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 122.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre del año anterior, publicada en la GACETA del 8 del mismo mes y año, por la que se ordenaba que en el término de seis meses todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas habían de estar provistas de un aparato previsor de incendios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que hasta el presente son sólo dos los aparatos ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad: "Evidios", propiedad de D. Plácido Rodríguez Couto, habitante en esta Corte, calle del General Porlier, número 12, y "Eeronor", de D. Manuel Quesada Daza, con domicilio en Barcelona, calle de Claris, número 34.

Cualquier otro aparato de esta clase

se que se presente habrá de ser ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad, según preceptúa la soberana disposición antes indicada, sin cuyo requisito no serán válidos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Cádiz, fecha 12 del corriente, en la que participa, como Presidente del Patronato que inspecciona la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal de aquella capital, que los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa han creado, el primero, una beca de 150 pesetas mensuales, y el segundo, media beca de 75 pesetas en el internado de dicho Establecimiento docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a los expresados Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa, en la provincia de Cádiz, la complacencia y el agrado con que ha visto sus respectivos acuerdos, tan beneficiosos para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Montilla Benítez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Rivera Gallo Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Victoriano Rivera Gallo.

Catedrático de la misma asignatura por oposición directa, ingresado en 21 de Abril de 1923 en el Instituto de Cádiz y trasladado por concurso al de Huesca, Licenciado y Doctor en Ciencias Naturales con sobresaliente y premio extraordinario en ambas reválidas. Fué Profesor agregado del Departamento de Biología de la Sección científica de la Dirección general de Pesca y alumno interno de la Sección de Biología en el Instituto Español de Oceanografía. Es autor de diversas obras científicas, entre ellas "Notas sobre los equinodermos españoles" y "Contribución al conocimiento de los ofuridos de España".

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Teótimo Merino Feijó, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Viveiros (Lugo), solicita la sea devuelta al Banco Pastor la fianza depositada que para responder de su

gestión depositó dicho Banco, habiendo desempeñado el mencionado cargo desde el 4 de Diciembre de 1925 hasta el 13 de Febrero de 1926, en que cesó por renuncia:

Resultando que según copia de un resguardo que se acompaña, depositó en la Caja general de Depósitos, con el número 267.313 de entrada y 107.401 de registro, de fecha 7 de Diciembre de 1925, por un valor nominal de 30.000 pesetas:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 27 de Julio de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Merino Feijó:

Resultando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, informan favorablemente:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente la devolución de la fianza de referencia:

Considerando que cumplidos los trámites y requisitos legales de este expediente para la demostración de que no existe responsabilidad ni reclamación alguna contra la fianza cuya devolución se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que previa la observancia de lo mandado en el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, se devuelva al Banco Pastor (Sucursal de Lugo), la fianza que depositó para garantizar la gestión del Habilitado que fué de los Maestros del partido de Viveiros (Lugo), D. Teótimo Merino Feijó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo informado por la Junta de las Relaciones Culturales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Sres. Marcel Carayocce, Allison Peers y Fidelino Figueredo para desempeñar las Cátedras de Literatura francesa, inglesa y

portuguesa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias).

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas, quienes obtendrán además el 15 o el 30 por 100 de su haber anual, según se cubra por traslado voluntario o forzoso.

3.º De no concurrir aspirante alguno, se cubrirá con el funcionario del Escalafón único a quien corresponda el ascenso a Jefe de Negociado de tercera, en vacante de dicha clase, que en la actualidad existe, conforme a lo prevenido en el número 4.º de la Real orden de 28 de Abril ya mencionada, e inserta en la GACETA del 30; y

4.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eu-

genio Martín García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material en la Real orden número 20, inserta en la GACETA DE MADRID de 2 del actual, página número 858, se publica de nuevo, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 20 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión que ha de realizar los estudios que en dicha Real orden se detallan, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Director facultativo de la Junta de obras del pantano de Foix, D. Enrique González Granda, y Vocales de la misma a los subalternos del expresado Cuerpo D. Aníbal González de Riancho, don Sebastián Rascón y Rubio y D. José Codereh y Serra, afectos, respectivamente, a la Junta de obras del puerto de Santander, Sección de Puertos de este Centro directivo, y Junta de Obras del puerto de Barcelona, cuya Comisión emitirá el correspondiente informe en el plazo de tres meses; abonándoseles por la ejecución de este servicio, además de las dietas y gastos de traslación en los viajes que juzguen necesarios realizar, las gratificaciones mensuales que en dicha Real orden se fijan, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 9.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo expedirse los correspondientes libramientos a nombre de D. Antonio Espinós, Pagador de la citada Sección de Puertos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 247.

En virtud de concurso de traslado, oída la Comisión permanente de Enseñanza industrial y de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Puig Figueras Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección décima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña para su régimen interior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el Reglamento de régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña que a continuación se insertan.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º La Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Cataluña funcionará con

arreglo a la Real orden rectificadora del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 7 de Enero de 1928 y al presente Reglamento, siendo continuadora de la labor realizada por la Sección de Publicaciones de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en Cataluña, creada por Real orden de 3 de Febrero de 1926 y de la redacción de los Anales de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona.

Artículo 2.º La Comisión de Publicaciones tendrá por objeto:

a) Publicar periódicamente la Revista Social y las Monografías y estudios técnicos que sean precisos, y todo cuanto constituya la labor cultural y de publicaciones de los Organismos paritarios a que se refieren los artículos 21 y 23 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, en la forma y modo que proponga el Director de Publicaciones.

b) Organizar conferencias, Cursos de estudios y demás actos culturales que respondan directamente a la implantación y consolidación del régimen paritario.

c) Organizar enseñanzas de carácter científico, aparte de las que sean de índole profesional que corresponden privativamente a los Organismos paritarios.

d) Administrar los fondos que por las Corporaciones públicas o privadas y particulares se destinen a los fines que la Comisión tiene confiados.

e) Fomentar la celebración de Certámenes y Congresos que tiendan a obtener ventajas al régimen de trabajo.

f) Establecer concursos con premios.

g) Propulsar la creación de Bibliotecas especializadas en cuestiones sociales.

h) Acreecer su archivo bibliográfico y facilitar al público su consulta y estudio.

i) Nombrar corresponsales y constituir Delegaciones en las poblaciones de España o del extranjero que se estimen convenientes para la mayor difusión de las publicaciones.

j) Establecer y sostener relaciones con las Corporaciones, Comisiones Mixtas y Comités paritarios y demás entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

k) Resolver los expedientes instruidos contra sus funcionarios.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Cataluña, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos, recibir donativos, subvenciones, herencias, legados, contraer empréstitos y realizar las operaciones financieras que les sean necesarias para obtener los medios convenientes a su objeto, constituyendo su patrimonio económico:

a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

b) Los fondos pertenecientes a la misma, en metálico o valores.

c) Las cantidades que los Organismos paritarios consignen en sus respectivos presupuestos para la obra cultural y de publicidad que tiene encomendada la Comisión Mixta de Publicaciones.

d) Las subvenciones que se la concedan.

e) Todos los recursos que ingresen en concepto de donaciones, legados, remuneraciones de servicios o ventas de suscripciones de publicaciones.

Artículo 4.º La Comisión mixta de Publicaciones estará compuesta en la siguiente forma:

Presidente, el Delegado Regional del Trabajo.

Vicepresidente, uno de los Vocales de la Comisión mixta, elegido por ésta.

Secretario, el de la Delegación Regional del Trabajo.

Vocales: Dos Diputados provinciales, elegidos libremente por la Diputación provincial de Barcelona.

Cuatro Presidentes de Comités paritarios.

Un patrono y un dependiente, designados por la Comisión mixta del Comercio al por mayor.

Un patrono y un dependiente, designados por la Comisión mixta del Comercio al detall.

Artículo 5.º Cada una de las Comisiones mixtas del Trabajo que en lo sucesivo se constituyan y contribuyan, por lo menos con la cantidad de 9.000 pesetas anuales tendrán derecho a designar un Vocal obrero y otro patrono para formar parte de la Comisión mixta de Publicaciones.

Artículo 6.º Las entidades, Corporaciones y demás organismos que cooperen a la obra de la Comisión mixta de Publicaciones dejarán de tener derecho a ser representados en el seno de dicha Comisión desde el momento en que por cualquier motivo suministrasen en cantidad inferior a la determinada en el artículo precedente.

Artículo 7.º Mientras el número de Vocales no exceda de 10, la Comisión mixta de Publicaciones se reunirá únicamente en pleno, y celebrará sesión obligatoriamente una vez al mes, a excepción de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Artículo 8.º Desde el momento en que el número de Vocales exceda de 10, el funcionamiento de la Comisión mixta se desdoblará actuando en pleno y en Comisión permanente. El Pleno se reunirá una vez al año y la Comisión permanente una vez al mes, a excepción de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

La reunión anual del Pleno tendrá lugar dentro del mes de Enero, y tendrá por objeto la aprobación de los presupuestos que le someta la Comisión permanente, de acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento; la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y la Memoria a que se refiere el artículo 19 i) del presente Reglamento.

Artículo 9.º La Comisión permanente y el Pleno se reunirá en sesión extraordinaria siempre que el Presidente o el Director lo estimen conveniente, o a petición de tres Vocales.

Artículo 10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Vocales en las sesiones de primera convocatoria, sean ordinarias o extraordinarias, y por mayoría de asistentes en las de segunda.

Artículo 11. Corresponde a la Comisión permanente gobernar y administrar la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña, de acuerdo con las normas y facultades que el presente Reglamento establece, y estará compuesta, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1928, de un Presidente, Vicepresidente primero, Director de Publicaciones, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador, y además estará integrada de un Vicepresidente segundo y un Interventor. A excepción de los cargos de Presidente, Director y Secretario, los demás durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, en la siguiente forma:

a) La Diputación provincial y las Comisiones mixtas del Trabajo nombrarán libremente sus representantes antes de finalizar el mes de Diciembre del año en que terminen su mandato, según sus propios Estatutos o los Reglamentos.

b) Los Presidentes de Comité paritario serán elegidos de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

1.º La Comisión permanente designará antes del 30 de Noviembre de cada año en que deba renovarse la Comisión dos Presidentes de Comité paritario, los cuales podrán ser reelegidos en la renovación siguiente.

2.º Una vez expirado el plazo de cuatro años no podrán ser designados de nuevo, sino transcurrido otro bienio, a fin de que los Presidentes de Comités paritarios, en lo posible, alternen en la representación de su clase dentro de la Comisión mixta de Publicaciones.

En la primera renovación cesará un Diputado provincial, dos Presidentes de Comité paritario, un patrono y un dependiente; pudiendo, tanto el Vocal Diputado provincial, como el patrono y el dependiente, ser reelegidos.

Artículo 12. La falta de asistencia a seis sesiones consecutivas de la Comisión permanente, cuando actúe, o de la Comisión en pleno, antes de exceder de 10 los Vocales, sin alegar causa justificada, se entenderá como renuncia del cargo, quedando autorizada la Comisión permanente para hacer uso de la facultad que le reserva el apartado a) del artículo siguiente.

Artículo 13. Son facultades de la Comisión permanente:

a) Cubrir con carácter interino hasta la inmediata elección de cargos las vacantes que ocurran en su seno.

b) Formular y realizar cuantos trabajos procedan en cumplimiento del objeto y fines de la Corporación.

c) Desempeñar la gestión económica y administrativa.

d) Designar, cuando proceda, los representantes en los Congresos, conferencias, Corporaciones y demás entidades o actos en que deba concurrir corporativamente la Comisión.

e) Resolver cuanto se refiera a la gestión económica y administrativa y no esté determinado en este Reglamento.

f) Aprobar los nombramientos de personal técnico, administrativo y su-

balterno que le proponga el Director de Publicaciones.

Artículo 14. La Comisión permanente y el Pleno serán convocados por el Secretario con tres días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, con indicación del orden del día en todo caso.

En casos de urgencia podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO II

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

A) *Presidente y Vicepresidentes.*

Artículo 15. El Presidente dirigirá los debates del Pleno y de la Comisión permanente, y le corresponderá, además, como funciones propias del cargo:

a) Ordenar la celebración de las sesiones, señalando día y hora de la reunión y su orden del día.

b) Abrir y levantar las sesiones, suspenderlas, mantener el orden en ellas, dirigir los debates y resolver los empates.

c) Autorizar con su firma las actas y visar las certificaciones.

d) Ordenar cobros y pagos en la forma que acuerde la Comisión permanente.

e) Ostentar la suprema representación de la Comisión mixta de Publicaciones en sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones y entidades públicas y privadas de todo orden y grado, en todos los actos y contratos que la Comisión celebre o a que asista.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero y a éste el Vicepresidente segundo.

B) *Tesorero, Contador e Interventor.*

Artículo 16. Corresponde al Tesorero:

a) Firmar los recibos de cualquier clase de ingresos y hacerlos efectivos.

b) La custodia de los fondos y valores de la Comisión.

c) Efectuar los pagos acordados por la Comisión permanente, una vez ordenados por la Presidencia.

En casos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 17. Corresponde al Contador:

a) Examinar las cuentas.

b) Proponer cuanto estime conveniente para la buena marcha de la Comisión.

c) Formar, de acuerdo con el Tesorero, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y los balances y estados mensuales y anuales.

En casos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 18. Corresponde al Interventor:

a) Intervenir en los cobros y pagos.

b) Examinar la contabilidad, dirigiendo los trabajos del encargado de dichos servicios.

En casos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

C) *Director de Publicaciones.*

Artículo 19. Corresponde al Director de Publicaciones:

a) La dirección exclusiva de los servicios técnicos que la Comisión mixta de Publicaciones tiene confiadas, y que son su objeto, según se detalla en el artículo 2.º de este Reglamento.

b) Formalizar los proyectos de las publicaciones de toda índole que estime convenientes para alcanzar la difusión de la obra de los Comités paritarios y que la Comisión de Publicaciones debe realizar.

c) Recibir, abrir, registrar y despachar la correspondencia.

d) Decretar toda la tramitación de los asuntos, redactar las comunicaciones y documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

e) Actuar de Jefe de los servicios de personal, tanto del de redacción como del administrativo y subalterno, y comunicar al Pleno y a la Comisión permanente cuantas deficiencias observe en los mismos, imponiendo los correctivos que fuesen necesarios.

f) Proponer a la Comisión permanente el nombramiento de nuevo personal técnico, administrativo y subalterno, cuando estime que el desarrollo de los servicios lo requiera.

g) Emitir los informes y dictámenes que solicite el Pleno o la Comisión permanente.

h) Intervenir en la gestión administrativa.

i) Redactar una Memoria anual de su actuación.

Artículo 20. El Director nombrado por el Pleno, con carácter permanente y actuando de asesor del mismo, según preceptúa la Real orden de 7 de Enero de 1928, sólo podrá ser destituido cuando concurra causa grave justificada y lo acuerde el propio Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones, el cual deberá ser expresamente convocado para este objeto, no pudiendo adoptar acuerdo resolutorio sin que concurren todos sus componentes, salvo causa justificada, una vez incoado el oportuno expediente por la Comisión permanente, en el cual deberá ser necesariamente oído, concediéndosele contra el acuerdo de separación el recurso que previene el artículo 30, párrafo tercero del presente Reglamento.

En casos de ausencia o enfermedad del Director de Publicaciones, éste designará al funcionario técnico que le sustituya en sus funciones.

El Director de Publicaciones tendrá derecho a disfrutar anualmente de una vacación máxima de sesenta días.

D) *Secretario.*

Artículo 21. Son funciones del Secretario:

a) Concurrir a todas las sesiones del Pleno, del Comité permanente y de las Ponencias que eventualmente se constituyan.

b) Levantar acta de las sesiones en que proceda hacerlo.

c) Autorizar las certificaciones de acuerdos que se expidan.

d) Llevar el Registro de los Orga-

nismos que contribuyan al sostenimiento de la Comisión mixta de Publicaciones, con indicación de las cantidades destinadas a la misma.

En casos de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicesecretario.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 22. El personal de la Comisión mixta de Publicaciones se considerará dividido en dos grupos, técnico y administrativo; percibirá su haber en concepto de gratificación, compatible con cualquier sueldo o gratificación del Estado, Provincia, Municipio u organismo público o privado. El personal técnico formará el Comité de Redacción y Asesoría.

Artículo 23. Los servicios administrativos serán Secretaría, Registro y Archivo y Contabilidad.

El Director de las Publicaciones será el Jefe del personal de los dos grupos señalados en el anterior artículo, en cuya virtud queda ampliamente facultado para proponer a la Comisión permanente el nombramiento, cese y correcciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24. La Comisión mixta de Publicaciones podrá tener además el personal subalterno que el Director estime conveniente, previa aprobación de la Comisión permanente, según estatuye el artículo 13, apartado f) de este Reglamento.

Artículo 25. Cada servicio se organizará en la forma y modo que estime más conveniente el Director de Publicaciones.

Artículo 26. Los nombramientos de funcionarios de la Comisión mixta de Publicaciones se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmados definitivamente pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiere demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios, previo informe del Director de Publicaciones.

Artículo 27. La Comisión permanente, a propuesta del Director, podrá discrecionalmente conceder aumento de gratificación en concepto de premio de constancia a los funcionarios, dentro de los límites que permitan los Presupuestos.

Artículo 28. Los funcionarios de la Comisión mixta de Publicaciones, que no podrán ser removidos de sus cargos, sino por causa justificada, previa formación de expediente con audiencia del interesado, tendrán derecho:

1.º A disfrutar todos los años una vacación de treinta días.

A propuesta del Director de Publicaciones, la Comisión permanente concederá la vacación, señalando la fecha en que cada funcionario pueda comenzar a utilizarla, y procurando siempre que el servicio no sufra menoscabo.

A juicio del Director de Publicaciones dicha vacación podrá prorrogarse quince días más, hasta cuyo cómputo percibirán íntegramente su haber.

2.º A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se en-

tenderá, a lo sumo, por sesenta días, transcurrido cuyo término la concesión de nuevas prórrogas y el cobro de haberes queda reservado a la Comisión permanente, que acordará en cada caso lo que estime conveniente.

3.º Solicitar de la Comisión permanente para asuntos particulares licencia de uno a tres meses, siempre que por ello no se perturbe el servicio. El funcionario a quien la Comisión permanente conceda licencia de esta clase devengará sus haberes durante el primer mes, pero no en los sucesivos.

Artículo 29. Los funcionarios de la Comisión mixta podrán ser corregidos por la Comisión permanente por las faltas no justificadas que cometan en el ejercicio de su cargo, ya por su falta de asiduidad de la asistencia en la oficina, ya por negligencia en el despacho de sus asuntos, abandono de destino o falta contra la disciplina. Las correcciones, previo expediente instruido por la Comisión permanente, con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio o cesantía, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión permanente. El Director de Publicaciones está facultado para decretar provisionalmente, dando cuenta a la Comisión permanente, la inmediata suspensión de empleo y sueldo del inculcado, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en el expediente.

Artículo 30. El expediente se formará con arreglo y sujeción a las siguientes reglas:

1.º El Director de Publicaciones dará cuenta a la Comisión permanente de las faltas que se imputen, y ésta, en su vista, ordenará la formación del expediente, designando instructor y Secretario. El instructor habrá de ser un Vocal de la Comisión permanente.

2.º Se iniciará el expediente con un pliego de cargos, formulado por el instructor, del que se dará traslado al interesado por término de quince días, para que conteste aduciendo sus descargos; en otro plazo igual se recibirán y unirán al expediente las pruebas y declaraciones que sean necesarias, y en los quince días que sigan a este plazo, el instructor formulará la propuesta de correctiva, que elevará al Presidente de la Comisión mixta, quien a su vez dará conocimiento a la Comisión permanente, para que ésta adopte la resolución que estime pertinente.

3.º De la resolución dictada por la Comisión permanente el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Delegación Regional, la cual deberá informar en un plazo de ocho días, oyendo a la Comisión mixta de Publicaciones y al interesado.

Artículo 31. El personal que en la actualidad está nombrado y presta sus servicios en la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña, tanto de carácter técnico como administrativo, se entenderá consolidado en sus categorías, disfrutando de los derechos que se les

confiere por virtud del presente Reglamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer treinta plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID hasta el día 24 del próximo mes de Marzo inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo, o por acuerdo del Tribunal de honor; justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostre su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir, además, título académico o profesional, con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de Primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército, procedentes de las Academias militares, y Piloto de la Marina mercante; y

5.º No tener defecto físico que lo imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado, cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio lo justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal en el momento de actuar en el primer ejercicio de

la oposición el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición, y será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables desde las tres a las cinco, a partir de 1.º de Marzo próximo hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio. A los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho reconocimiento, no puedan tomar parte en la oposición les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 29 de Marzo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

El primer ejercicio comenzará el día 2 de Abril próximo.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, Verdeguer.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Martín Güell Brunet, solicitando, en nombre del Real Montepío de la Real Hermandad de Jesús Nazareno, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho Montepío tiene por principal objeto el auxilio mutuo en los casos de enfermedad, inutilización y fallecimiento que ocurren entre los Hermanos, así como su bienestar temporal y espiritual, siendo dirigido por una Junta de gobierno constituida por 11 Vocales:

Resultando que en el Reglamento por que se rige la Hermandad se determinan los auxilios a sus asociados, siendo éstos: El percibo de ocho pesetas diarias en caso de enfermedad aguda, y cuatro pesetas en caso de cirugía; al fallecimiento de un socio serán entregadas a su familia 100 pesetas, si la existencia en la caja social es de 10.000; 200 si de 10 a 20.000, 300 de 20 a 30.000, 400 pesetas de 30 a 40.000, y 500 si excede de tal cantidad:

Resultando que en siguientes artículos del citado Reglamento se especifican las atribuciones de la Junta de gobierno y de la general de derecho

y deberes de los socios y disposiciones generales:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios en casos determinados de enfermedad, invalidación o muerte, bien a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que el Montepío de la Real Hermandad de Jesús Nazareno, establecida en Tarragona, reúne los mencionados requisitos, por lo que procede conceder la exención del impuesto que se solicita:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como benéficas particulares, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y por ello no es preciso que se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda, en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital mobiliario del Real Montepío de la Real Hermandad de Jesús Nazareno, establecido en la ciudad de Tarragona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Lucio Martínez Gil, solicitando en nombre de la Mutualidad Obrera Cooperativa Médica-

co-Farmacéutica la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que se rige la Mutualidad expresada, su objeto es prestar asistencia médica a los asociados y a sus familias, proporcionarles los medicamentos que necesiten, proporcionarles asimismo un entierro decoroso y concederles una indemnización en los casos que se determinan:

Resultando que en otros artículos del mencionado Reglamento se especifican las condiciones necesarias para poder ingresar en la Mutualidad, cuales son las de pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio o a la de profesiones u oficios varios; se determina también la obligación de los socios y de sus familias de cumplir el Reglamento, los acuerdos del Consejo Central y las indicaciones del Gerente, denunciar a éste los abusos que se cometan o actos inmorales que se realicen y asistir a cuantas citaciones se les hagan:

Resultando que en la entidad solicitante, y con el carácter de Mutualidad, existen consultorios, clínica operatoria, farmacia y laboratorio, dedicados todos ellos al servicio de los asociados y de sus familias:

Resultando que a la instancia se acompaña una certificación librada por el Secretario de la Jefatura Superior de Policía gubernativa de la provincia de Madrid, en la cual se hace constar que La Mutualidad Obrera, constituida legalmente en 21 de Diciembre de 1904, se halla inscrita en el Registro de Asociaciones:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades cooperativas obreras, que formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus socios, o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios en casos determinados de enfermedad, invalidación o muerte:

Considerando que La Mutualidad Obrera Cooperativa Médico-Farma-

céutica reúne los requisitos expresados, y tiene, por tanto, derecho a gozar de la exención determinada en los preceptos mencionados:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como benéficas, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, y por ello no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital mobiliario de la Sociedad constituida en Madrid bajo la denominación de La Mutualidad Obrera Cooperativa Médico-Farmacéutica.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo solicitado permuta de sus destinos D. Salvador Almansa de Cara y D. José Estellés Salariell, Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena y Director Médico de la del de Aguilas, respectivamente, ambos con categoría de Oficiales de primera clase de Administración civil, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que se anuncie dicha solicitud en la GACETA DE MADRID por término de quince días, por su alguno de la expresada clase, con número anterior en el Escalafón al de los permutantes, tuviera algo que oponer a la petición de los mismos.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.